



SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 04 DE NOVIEMBRE DE 2014.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (04) CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, REUNIDOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ASISTIDA DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, MANUEL HERRERA RUIZ, DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO

2

RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JOSÉ LUIS AMARO VALLES, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.-

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	10:20:16
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	10:20:17
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	10:19:41
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	10:19:59
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	10:19:51
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	10:19:40
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	10:21:47
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	10:19:42
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	---
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	10:19:41
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	10:19:56
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	10:19:55
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	10:20:01
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	10:20:33
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	10:20:46
MARÍA LUISA GONZÁLEZ AICHEM	10:19:41
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	10:20:06

CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	10:19:54
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	10:19:40
MANUEL HERRERA RUIZ	10:21:47
OCTAVIO CARRETE CARRETE	10:20:19
ALICIA GARCIA VALENZUELA	10:19:46
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	10:20:42
JULIÁN SALVADOR REYES	10:23:17
ISRAEL SOTO PEÑA	10:20:49
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	10:19:49
ROSAURO MEZA SIFUENTES	10:21:52
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	10:19:40
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	10:19:41
FELIPE MERAZ SILVA	10:19:41

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: CON SU PERMISO  
PRESIDENTA, HAY VEINTISIETE DIPUTADOS PRESENTES, HAY QUÓRUM.

PRESIDENTA: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR  
EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA  
PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES,  
A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA  
LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 29  
DE OCTUBRE DE 2014.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN  
FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN

4

PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor



5

DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE ESTA PRESIDENCIA SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL 2014, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor

JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2014.

PRESIDENTA: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
NOVIEMBRE 04 DE 2014  
(10:00) HORAS

7

DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO. 4 DE NOVIEMBRE DE 2014.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 39,798.58 M2, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE COMPRENDE EL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD DE LA JUVENTUD NÚMERO 907 DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DOCTOR J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE CONTIENE LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.



8

ACUERDO No. 217/14.-ENVIADO POR EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., EN EL CUAL SOLICITAN DECLARAR A LA VILLA DE LA LOMA, MUNICIPIO DE LERDO, DGO., "CUNA, ORIGEN Y CONSTITUCIÓN DE LA DIVISIÓN DEL NORTE Y ES NOMBRADO GENERAL EN JEFE A FRANCISCO VILLA".

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDE, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

INICIATIVAS.- ENVIADAS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE CANATLÁN, CANELAS, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DE GAUDALUPE, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL, TAMAZULA,

9

TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA Y VICENTE GUERRERO, DGO. QUE  
CONTIENEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

PRESIDENTA: TÚRNENSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ,  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,  
QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

OFICIO.- PRESENTADO POR EL C. JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, MEDIANTE EL  
CUAL SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO PARA  
SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO, POR ASÍ  
CONVENIR A SUS INTERESES.

DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ: ES CUANTO SEÑORITA  
PRESIDENTA.

PRESIDENTA: EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO  
PÁRRAFO DEL NUMERAL 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO, SE SOMETE A DISCUSIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA ANTES

10

SEÑALADA, POR LO QUE SE ABRE EL SISTEMA DE REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA LICENCIA.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA NOMINAL LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO DEL C. JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	

OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE ORDENA A LA OFICIALÍA MAYOR INFORMAR DE ESTE RESULTADO AL C. JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, Y DE IGUAL MANERA SE NOTIFICA AL C. JOSÉ LUIS AMARO VALLES QUE CONTINÚA CON EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, SURTIENDO EFECTOS LA TOMA DE PROTESTA RENDIDA ANTE ESTE PLENO EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL AÑO CORRIENTE.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, QUE CONTIENE SE EXPIDA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

El suscrito Diputado **AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, dotando al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, la facultad de legislar en forma única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas en el orden federal y en el fuero común.

A raíz de lo anterior el día 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que en su artículo segundo transitorio dispone: "*Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.*"

*En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.*

*En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."*

Como consecuencia de la publicación de dicho Código Adjetivo Penal Nacional, el Honorable Congreso del Estado de Durango, mediante el Decreto número 131 de 6 de marzo de 2014, adoptó la vigencia en el Primer Distrito Judicial del Estado de Durango del Código Nacional de Procedimientos Penales, fijando su entrada en vigor a partir de las cero horas del día 7 de mayo de 2014, por lo que las disposiciones del Código Nacional en cita, rigen los procedimientos penales, iniciados a partir de la fecha indicada.

Por lo anterior, se hace necesario actualizar el marco jurídico relacionado directa o indirectamente con el Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de dotar a la extinción de dominio, de un proceso ágil, por lo que se propone que las audiencias en los procesos de extinción de dominio, sean orales, y que en aquellas se observen los principios de inmediación, concentración, contradicción, continuidad y publicidad que rigen en materia procedimental penal por disposición del artículo 20 de la Carta Magna; y que se considera, deben regir también en materia de extinción de dominio, por ser la extinción de dominio, una figura jurídica eficaz para combatir el ámbito patrimonial de la delincuencia.

En efecto, la extinción de dominio se ha consolidado como una de las principales herramientas de la autoridad para combatir la delincuencia. Su efectividad ha sido probada tanto en el ámbito local como en el internacional.

Esta figura jurídica posibilita al Estado asumir la titularidad de bienes derivados de actividades ilícitas o con destinación ilícita, con plena independencia del ejercicio de la acción penal operando como complemento al decomiso penal con condena, particularmente cuando el proceso penal no procede o no termina con una resolución de condena, pero por un delito que si se configuró. Permite al estado proceder sobre bienes que por cualquier circunstancia no fueron objeto de valoración en un proceso previo, pero que continúan representando directa o indirectamente un beneficio para los criminales.

Las ventajas de la extinción de dominio son muchas, entre las cuales se cuentan la independencia con respecto de cualquier otro juicio o proceso, consagrar una acción de carácter real que trasciende la responsabilidad personal, superar las deficiencias y limitaciones del decomiso penal, extinguir el dominio de bienes ilícitos adquiridos por causa de muerte evitando la consolidación de fortunas ilícitas y garantizar el respeto a un debido proceso que permita salvaguardar los derechos de terceros de buena fe.

Es una figura que va encaminada contra el poder económico de los criminales, ya que la delincuencia afecta derechos individuales y colectivos, en especial aquellos considerados fundamentales. Las actividades ilícitas sobre todo las manifestaciones de criminalidad constituyen una amenaza para el desarrollo sostenible y la convivencia pacífica.

Se busca que el procedimiento sea ágil y eficaz a fin de evitar al máximo las dilaciones de cualquier tipo ya que el rastro de la propiedad de fuente ilícita se torna más difícil de seguir con el paso del tiempo.

En el desarrollo del proceso contemplado en esta Ley, prevalecen todas las garantías previstas en el bloque jurídico internacional de Derechos Humanos y así como en el marco constitucional.

La propiedad privada adquirida legítimamente es un derecho fundamental protegido por la Constitución, la ley y el derecho internacional. Su reconocimiento depende del cumplimiento de su función social, el orden público y el bienestar general. En consecuencia, este derecho no puede ser reconocido cuando se trate de bienes obtenidos de actividades ilícitas, o destinados a ellas.

Para mantener la eficacia, coherencia y efectividad del procedimiento se homologa la legislación de extinción de dominio con la legislación y los ordenamientos ya existentes.

Asimismo, y con fundamento en el artículo decimosexto transitorio del decreto publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Se considera que la institución de la Fiscalía General de la República, en lugar de la Procuraduría General de la República, es un hecho futuro de realización cierta, que por ser un mandato constitucional, invariablemente será cumplido; de ahí que, desde ahora, se propone hacer la mención de la institución procuradora de justicia federal, como Fiscalía General de la República.

Sin embargo, y hasta en tanto no se expidan los ordenamientos federales relativos y la declaratoria del Congreso de la Unión. Para asegurar el correcto ejercicio legal de las autoridades locales, se propone

14

establecer un artículo transitorio para que las autoridades locales, no tengan inconveniente en dirigirse a la actual Procuraduría General de la República, mientras no entre en funciones la Fiscalía General de la República.

El fenómeno del crimen carece de fronteras y muchas veces los bienes pueden encontrarse en cualquier parte del territorio nacional o en territorio extranjero, por lo que resulta necesario fortalecer la cooperación entre las entidades federativas así como la cooperación internacional mediante el auxilio de la federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide la **LEY DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

#### LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE DURANGO

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango; y tienen por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 2. Glosario**

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Bienes: Todas las cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación, que se encuentren en los supuestos señalados en esta ley.

II. Hecho ilícito: hecho antijurídico en el que concurran los elementos del tipo penal, ya sea del delito de: robo de vehículo, trata de personas, contra la salud o de secuestro, siempre y cuando, en lo que concierne a estos dos últimos, sean competencia de los jueces de la entidad.

III. Juez: el juez competente en materia de extinción de dominio.

15

IV. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

V. Código Nacional: el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI. Ministerio Público: el Ministerio Público especializado.

**Artículo 3. Confidencialidad y reserva de la información**

Las autoridades de la entidad y de los municipios, así como los particulares que por cualquier causa legal tengan conocimiento de la información, deberán guardar la más estricta confidencialidad y reserva sobre la información materia de los procedimientos de extinción de dominio que regula esta Ley.

**Artículo 4. Disposiciones supletorias**

A falta de regulación suficiente en la presente ley respecto de las instituciones y supuestos jurídicos regulados en ella, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código Nacional.

II. En cuanto al hecho ilícito, al Código Penal del Estado de Durango vigente.

III. En el procedimiento de extinción de dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

IV. En los aspectos relativos a la regulación de bienes, obligaciones y derechos, a lo previsto en el Código Civil del Estado de Durango.

**CAPITULO II  
EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 5. Definición**

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en esta ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado.

**Artículo 6. Acción de extinción de dominio**

La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real, de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

La acción de extinción de dominio es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal, de la que se haya desprendido o de la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público; quien podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previo acuerdo del Fiscal General del Estado. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

**Artículo 7. Prescripción de la acción**

A la acción de extinción de dominio se aplicarán las reglas de prescripción previstas para los hechos ilícitos a que se refiere esta ley, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Penal del Estado de Durango vigente, salvo que los bienes sean producto del delito, en cuyo caso la acción será imprescriptible.

**Artículo 8. No prejuzgamiento de la legitimidad de la propiedad o posesión**

El no ejercicio, desistimiento o extinción de la acción penal, así como la absolución del demandado en un procedimiento penal, por no haberse establecido su responsabilidad, o la no aplicación de la pena de decomiso de bienes, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien, siempre que se haya determinado que el hecho ilícito existió.

**Artículo 9. Muerte del demandado**

No impedirá el ejercicio de la acción de extinción de dominio la muerte del o los probables responsables del hecho ilícito, de los propietarios del bien, de quienes lo poseen en concepto de dueño, o de quienes se ostenten o comporten como tales.

En este supuesto, la acción procederá respecto de los bienes objeto de sucesión, cuando sean de los descritos en esta ley, siempre y cuando se ejercite antes de la sección de partición de la herencia en el juicio sucesorio correspondiente.

**Artículo 10. Procedencia de la extinción de dominio**

Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; robo de vehículo, trata de personas y secuestro, en los casos en que se sustancien ante las autoridades del Estado de Durango; respecto de los siguientes bienes:

I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

II. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

III. Aquellos que estén siendo utilizados para la realización de los hechos ilícitos materia de esta ley por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

IV. Aquellos que estén titulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de los hechos ilícitos contenidos en esta ley y el imputado por éstos se comporte como dueño.

**Artículo 11. Requisitos para que proceda la acción de extinción de dominio**

Para que sea procedente la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público deberá:

I. Acreditar que existen elementos suficientes para determinar que sucedió el hecho ilícito y que los bienes materia de dicha acción son de los señalados en el artículo anterior.

II. En los casos a que se refiere el artículo anterior, probar plenamente la actuación de mala fe del tercero.

III. En los casos a que se refiere el artículo anterior, acreditar al margen de duda la procedencia ilícita de dichos bienes.

**Artículo 12. Solicitud de decomiso en procedimiento penal**

El ejercicio de la acción de extinción de dominio no excluye que el Ministerio Público solicite el decomiso o en su defecto la declaración de abandono de los mismos bienes con motivo del ejercicio de la acción penal, en los casos que resulte procedente.

**Artículo 13. Excepción de la acción respecto de ciertos bienes**

Se exceptúan de la acción de extinción de dominio, las armas de fuego, municiones y explosivos respecto de los cuales, en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tratándose de narcóticos, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Los bienes asegurados que resulten del dominio público o privado de la federación, de las entidades o de los municipios, se restituirán a la dependencia o entidad correspondiente, de acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables.

Se exceptúan también la fauna y la flora protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, en cuyo caso, se procederá en los términos de la legislación aplicable.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**CAPITULO I**

**COMPETENCIA**

**Artículo 14. Reglas de competencia**

El Estado contará con Jueces y Ministerios Públicos con competencia en materia de extinción de dominio, dependientes del Poder Judicial del Estado y la Fiscalía General del Estado respectivamente.

Esta ley se aplicará a los bienes muebles e inmuebles que se encuentren ubicados en el territorio de la entidad. Cuando se encuentren situados fuera del mismo, se dará vista a la autoridad competente de dicho lugar, sin perjuicio de ordenar las medidas necesarias para la procedencia y tramitación de la acción de extinción hasta su conclusión en la entidad.

**CAPITULO II**

#### DE LAS PARTES EN PROCEDIMIENTO

##### **Artículo 15. Partes en el procedimiento de extinción de dominio**

Son parte en el procedimiento de extinción de dominio:

I. Actor: que será el Ministerio Público.

II. Demandado: quien se ostente como dueño o titular de los derechos reales o personales.

III. Tercero: la persona que sin ser el demandado en el procedimiento de extinción de dominio, cuenta con legitimación para acudir al proceso, con el fin de deducir un derecho propio sobre los bienes materia de la acción.

El demandado y el tercero actuarán por sí o a través de sus representantes o apoderados, en los términos de la legislación civil aplicable. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

#### CAPITULO III

#### PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

##### **Artículo 16. Atribuciones del Ministerio Público**

En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recabar copia de las constancias, diligencias y actuaciones que se hayan realizado con motivo de la investigación de los hechos delictivos a que se hacen referencia en esta ley.

II. Solicitar a los órganos jurisdiccionales copia de los registros y expedientes de los procedimientos penales en que intervengan con motivo de los hechos delictivos.

III. Recabar del Ministerio Público de la Federación y demás instancias federales, así como de las autoridades estatales y municipales y de otras entidades federativas, copia de los expedientes, registros, actuaciones, constancias y demás información que tengan, que sea útil para acreditar los hechos delictivos y supuestos de extinción de dominio en los términos de esta ley.

IV. Recabar los medios de prueba necesarios para sustentar el ejercicio de la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes de que se trate.

V. Realizar las diligencias de investigación necesarias para identificar y localizar al dueño de los bienes materia de la acción de extinción de dominio, o quien se ostente o comporte como tal, así como a los terceros.

VI. Las demás que señale esta ley, el Código Nacional, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango y otros ordenamientos aplicables, para sustentar la acción de extinción de dominio.

##### **Artículo 17. Información Financiera**

El Fiscal General del Estado y los servidores públicos en quienes delegue la facultad, podrán solicitar información y documentos sobre los depósitos, los servicios y en general, las operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la información de naturaleza fiscal, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y de las demás entidades que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá formular la petición respectiva, exponiendo los razonamientos por los cuales requiera la información y los documentos correspondientes, y la remitirá al Fiscal General de Justicia del Estado o al servidor público que corresponda.

Cuando se tenga identificada la institución financiera, el número de cuenta o la operación o servicio de que se trate, así como el cuentahabiente o usuario respectivo y demás elementos que permitan su identificación plena, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que emita la orden de requerimiento de información y documentos directamente a la institución financiera de que se trate.

#### **CAPITULO IV PROVIDENCIAS CAUTELARES**

##### **Artículo 18. Providencias cautelares provisionales**

El Ministerio Público, desde la preparación de la acción de extinción de dominio, podrá decretar providencias cautelares provisionales por una sola ocasión, para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, así como aquellas tendentes a evitar que sufran menoscabo, extravío, destrucción, transformación, dilapidación; a que sean ocultados o mezclados; o a que se realice o que se pretenda realizar acto traslativo de dominio o imponer gravamen sobre ellos. Lo anterior cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que se ejecutará alguno de dichos actos y que el bien de que se trate es alguno de los señalados por esta ley.

El Ministerio Público deberá levantar estas providencias cautelares si en quince días naturales contados a partir de la imposición de éstas no presenta la demanda respectiva.

##### **Artículo 19. Tipo de providencias cautelares**

Las providencias cautelares, tanto las provisionales como las permanentes, podrán ser las siguientes:

- I. El aseguramiento de bienes.
- II. El embargo precautorio.
- III. La intervención de la administración o de la caja de las empresas.
- IV. El depósito o la vigilancia de los bienes de que se trate, en el lugar y con las condiciones que fije el Juez.

V. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del Sistema Financiero.

VI. Cualquier otra que determine el Juez, con el propósito de preservar la existencia y la integridad de los bienes a que se refiere esta ley.

Las providencias cautelares provisionales serán decretadas por el Ministerio Público y, eventualmente, por el juez en el auto de radicación; y subsistirán hasta que, en su caso, sean revocadas o bien sustituidas por providencias cautelares definitivas.

**Artículo 20. Anotaciones en el Registro Público de la Propiedad**

Si los bienes afectados por el ejercicio de una extinción de dominio se encontraran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, el juez ordenará a esta dependencia que haga las anotaciones correspondientes, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 21. Imposición, modificación y revocación de providencias cautelares**

El juez, a petición del Ministerio Público, acordará las providencias cautelares que resulten procedentes, ya sea en el auto de radicación o en cualquier etapa del procedimiento; en su caso, ordenará el rompimiento de cerraduras y el uso de la fuerza pública, y todas aquellas providencias necesarias para que aquéllas se apliquen.

Cuando sobrevenga un hecho que lo justifique y mientras no se haya dictado sentencia ejecutoriada, se podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las providencias cautelares.

Durante la vigencia de las providencias cautelares, el demandado o afectado por éstas no podrá transmitir la posesión de los bienes correspondientes, ni enajenarlos, gravarlos o constituir cualquier derecho sobre ellos, ni permitir que un tercero lo haga. Tales bienes no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

**Artículo 22. Bienes sujetos a diversos actos jurídicos previos**

Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, las providencias cautelares impuestas con apoyo en esta ley se notificarán a las autoridades que hayan ordenado dichos actos y, en su caso, al Registro Público de la Propiedad correspondiente. Los bienes continuarán en custodia de quien se haya designado para ese fin, y quedarán a disposición del juez que hubiese sido el primero en prevenir.

De levantarse el embargo, la intervención, el secuestro o el aseguramiento previos, quien tenga bajo su custodia los bienes relativos entregará éstos al juez que conozca de la acción de extinción de dominio.

Las providencias cautelares no implican modificación a los gravámenes existentes sobre los bienes.

**Artículo 23. Administración de los bienes**

La administración de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se realizará conforme a la Ley Estatal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

## CAPITULO V SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### **Artículo 24. Ejercicio de la acción de extinción de dominio**

La acción de extinción de dominio se ejercerá mediante demanda del Ministerio Público.

### **Artículo 25. Contenido de la demanda**

La demanda deberá indicar:

I. El juez competente.

II. La descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la extinción de dominio, señalando sus datos de localización.

III. Las constancias pertinentes respecto de la investigación de los hechos ilícitos relacionados con los bienes materia de la acción.

IV. Si se hubiere decretado providencias cautelares provisional por parte del Ministerio Público, todas las constancias que éste hubiere practicado al efecto.

V. El nombre y el domicilio del demandado y, en su caso, del tercero, siempre que estuvieren identificados.

VI. Las actuaciones conducentes, derivadas de otras investigaciones u otros procesos penales en curso o concluidos.

VII. La solicitud de las providencias cautelares necesarias para la conservación de los bienes, en los términos que establece esta ley.

VIII. La petición de extinción de dominio sobre los bienes y demás pretensiones.

IX. La relación de los hechos en que el actor funda su acción y de los razonamientos lógicos jurídicos con los que se establezca que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere esta ley.

X. Las pruebas que se ofrecen, debiendo en ese momento exhibir las documentales o señalar el archivo donde se encuentren, precisando, en su caso, los elementos necesarios para su desahogo.

### **Artículo 26. Auto de radicación**

El juez contará con un plazo de setenta y dos horas para resolver sobre la admisión de la demanda, así como el otorgamiento de las providencias cautelares solicitadas.

Si la admite, en el mismo auto ordenará el emplazamiento al demandado y en su caso al tercero, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación relativa, contesten la demanda. Si no lo hacen, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y continuará el procedimiento.

Si la demanda fuere oscura o irregular, el juez deberá prevenir por una sola vez al Ministerio Público para que la aclare, corrija o complete, otorgándole para tal efecto un plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que así lo ordene.

Aclarada la demanda, se seguirán las reglas de la admisión de ésta; si no se aclara, se desechará de plano.

#### **Artículo 27. Emplazamiento**

El emplazamiento se realizará conforme a lo que señala la legislación procesal civil supletoria.

#### **Artículo 28. Contestación de la demanda**

En el escrito de contestación de demanda, el demandado y, en su caso, el tercero, deberán:

- I. Señalar domicilio y modo de notificación.
- II. Contestar las pretensiones y los hechos planteados por el Ministerio Público, afirmándolos o negándolos.
- III. Ofrecer pruebas.
- IV. Oponer defensas y excepciones.
- V. Plantear las hipótesis de derecho que a su interés convenga.

Contra la acción de extinción de dominio no procede la reconvencción.

#### **Artículo 29. Reglas y principios en las audiencias**

Las audiencias deberán celebrarse de forma oral bajo los principios de inmediación, concentración, contradicción, continuidad y publicidad; salvo las excepciones previstas en esta ley.

Las audiencias serán conducidas por el juez, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente; serán públicas, salvo que, por razones de seguridad del tribunal o de los intervinientes, el juez determine que se efectúen a puerta cerrada; y se llevarán a cabo con o sin la asistencia de las partes. Quien injustificadamente, a criterio del juez, no acuda a las audiencias, será sancionado con multa de treinta a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Durango.

En el desahogo de las pruebas en la audiencia de juicio, los testigos y los peritos deberán declarar de viva voz al tenor de los interrogatorios y contrainterrogatorios que se les formulen.

#### **ARTICULO 30. Audiencia preliminar**

23

En el auto en que se tenga por contestada o no la demanda, se convocará a una audiencia, dentro de un plazo no mayor a diez días, en la que el juez:

- I. Luego de que las partes debatan.
  - II. Resolverá las excepciones que se hubieren opuesto;
  - III. Determinará, con base en el acuerdo que eventualmente hayan celebrado las partes, qué hechos no serán objeto de controversia.
  - IV. Admitirá las pruebas que se desahogarán en la audiencia de juicio, e indicará cuáles se desechan.
- Las pruebas podrán ser desechadas en los supuestos que señalan el capítulo respectivo de esta ley.
- V. Señalará la fecha en que se celebrará la audiencia de juicio, dentro de un plazo no mayor a quince días.
  - VI. Proveerá lo necesario para el desahogo de pruebas.

#### **Artículo 31. Audiencia de juicio**

Abierta la audiencia, el juez concederá la palabra al Ministerio Público y luego al demandado y al tercero si lo hubiere, para que de forma breve formulen alegatos iniciales.

Acto continuo, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas; ello, en el orden que el juez estime pertinente, quien al efecto contará con las más amplias facultades. Las pruebas que no se encuentren preparadas por causas imputables al oferente se declararán desiertas; si la falta de preparación es ajena al oferente, la audiencia se suspenderá por una sola ocasión y se reanudará en la fecha que el juez determine en vista de las circunstancias particulares del caso.

Cuando se hayan desahogado las pruebas, el juez dará la voz a las partes para que formulen de forma breve alegatos finales en el orden establecido para los alegatos finales.

Enseguida, el juez declarará el asunto visto y fijará fecha de audiencia para lectura de sentencia, la cual no podrá exceder del plazo de cinco días hábiles.

### **CAPITULO VI PRUEBAS**

#### **Artículo 32. Libertad probatoria**

Los hechos y circunstancias pertinentes para la solución del caso podrán ser probados por cualquier medio producido o incorporado de manera lícita.

En todo lo relativo a las pruebas deberán observarse los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, oralidad e inmediación.

#### **Artículo 33. Desechamiento de las pruebas**

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la acción de extinción, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

- a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones.
- b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o
- c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos.

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales.

III. Por haber sido declaradas nulas.

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en esta ley.

En el caso de que el juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

#### **Artículo 34. Valoración de las pruebas**

El juez valorará las pruebas desahogadas de acuerdo con la sana crítica, conforme a las máximas de la experiencia la lógica y la razón.

#### **Artículo 35. Prueba desierta**

El juez deberá decretar desierta una prueba admitida cuando:

I. Materialmente sea imposible su desahogo.

II. El oferente no haya cumplido los requisitos impuestos a su cargo en la admisión de la prueba, siempre y cuando se le haya requerido para ello.

III. Por otras pruebas desahogadas se advierte notoriamente que es inconducente el desahogo de las mismas.

IV. Cuando, en tratándose de la prueba testimonial, el oferente no presente los testigos ofrecidos en la fecha indicada.

V. En tratándose de la testimonial hostil, el oferente omite presentarse a su desahogo habiendo comparecido los testigos.

#### **Artículo 36. Principios probatorios**

En el proceso de extinción de dominio, el actor debe probar los hechos constitutivos de la acción; y el demandado y el tercero, sus excepciones y defensas.

**Artículo 37. Pruebas supervinientes**

Las pruebas supervinientes podrán presentarse únicamente en la audiencia de juicio, siempre que no se hayan realizado los alegatos finales. El juez dará vista de esas pruebas a la contraparte y, de ser necesario, a petición de esta última, podrá suspender la audiencia hasta por un máximo de cinco días.

**Artículo 38. Prueba Documental**

La prueba documental deberá exhibirse por su oferente, salvo que éste no la tenga en su poder, en cuyo caso deberá expresar el sitio en que se encuentre o el tercero que la posea, a efecto de que el juez provea lo necesario para su incorporación al juicio.

**Artículo 39. Prueba Pericial**

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.

**Artículo 40. Ofrecimiento de la prueba pericial**

Al ofrecerse la prueba pericial:

I. Se señalará con toda precisión la ciencia, el arte, la técnica, el oficio o la industria sobre la cual debe practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver.

II. Se indicará el nombre y el domicilio del perito, así como su calidad, técnica, artística o industrial, y anexar copia autorizada de los documentos que acrediten su calidad de perito:

**Artículo 41. Reconocimiento o Inspección Judicial**

Al solicitarse este medio de prueba, el oferente debe especificar los puntos sobre los que versará y, durante la práctica de la diligencia correspondiente, las partes, por sí o a través de sus representantes o abogados, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas.

Cuando así se hubiere pedido por alguna de las partes, el juez, para la adecuada apreciación de determinadas circunstancias relevantes del caso, podrá constituirse en un lugar distinto a la sala de audiencias.

Del reconocimiento o la inspección se levantará una acta circunstanciada que firmarán los que hayan concurrido, asentándose pormenorizadamente los puntos que provocaron ese medio de prueba y las observaciones que se hayan generado durante su desahogo.

**Artículo 42. Prueba Testimonial**

El oferente de la prueba testimonial está obligado a presentar a los testigos propuestos en la audiencia de juicio.

Si al ofrecer la prueba, el interesado manifiesta que le es imposible presentar a los testigos, deberá indicar el domicilio de éstos; en cuyo caso el juez procederá a citarlos con los apercibimientos de ley, para que comparezcan a declarar a la audiencia respectiva.

**Artículo 43. Excepciones a la obligación de comparecencia**

No estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial para el desahogo de las pruebas y podrán declarar por escrito:

I. El Presidente de la República; los Secretarios de Estado de la Federación; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Fiscal General de la República.

II. Los extranjeros que gozaren en el país de inmunidad diplomática, de conformidad con los tratados vigentes sobre la materia.

III. Aquéllos que mencionen las leyes supletorias.

En este caso, el promovente, desde que ofrezca la prueba, deberá exhibir el interrogatorio correspondiente. Si el oferente fuere el Ministerio Público, el demandado o el tercero podrán formular preguntas al contestar la demanda. Si el demandado o el tercero fueren los oferentes, se correrá traslado inmediato del cuestionario respectivo al Ministerio Público, quien podrá formular preguntas a más tardar dos días antes de la audiencia preliminar, en la que todas las preguntas que en su caso se hubieren propuesto serán calificadas por el juez, previo debate.

**Artículo 44. Formulación de preguntas a órganos de prueba**

Salvo los casos referidos en el artículo anterior, para el examen de los órganos de prueba no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, las que tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias a la ley, ni a la honradez.

Las preguntas podrán ser objetadas por la contraparte, antes de que el testigo emita respuesta. El juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta, resolverá de plano; contra esta determinación no se admite recurso alguno.

**Artículo 45. Desahogo de prueba.**

Al inicio del desahogo de la prueba, se tomará protesta al testigo en turno para que se conduzca con verdad y se le advertirá de las consecuencias legales del falso testimonio; acto seguido, se harán constar sus datos generales y si tiene interés directo o indirecto en el litigio y el motivo de ello.

El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer medidas de protección para los testigos.

A continuación, se procederá al examen del testigo, lo que se hará en forma separada y sucesiva, sin que unos puedan presenciar la declaración de los otros, ni que exista comunicación entre ellos, antes, durante o después de sus propias declaraciones, en tanto dure la audiencia de juicio.

## CAPITULO VII DE LA SENTENCIA

### **Artículo 46. Contenido**

La sentencia contendrá:

- I. El lugar en que se pronuncie.
- II. El nombre y la firma del juez que la dicte.
- III. El nombre de los demandados o del tercero que se presentaron a juicio.
- IV. Un extracto claro y sucinto de las cuestiones planteadas y las pruebas rendidas.
- V. Los fundamentos y consideraciones conducentes.
- VI. La declaratoria de si procede o no la acción.
- VII. La orden de que, en su caso, se notifique al Registro Público de la Propiedad la resolución en cita, para los efectos a que haya lugar.

### **Artículo 47. Objeto de la litis**

La sentencia de extinción de dominio se ocupará, precisamente, de la acción o las acciones intentadas, las excepciones opuestas y las demás pretensiones deducidas oportunamente. Cuando los puntos litigiosos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

### **Artículo 48. Declaración individualizada de aplicación de bienes**

Cuando se decrete la procedencia de la acción de extinción de dominio y hayan sido varios los bienes objeto del procedimiento, se deberá declarar individualmente su aplicación a favor del Estado.

### **Artículo 49. Improcedencia de la acción y levantamiento de medidas**

Cuando se declare improcedente la acción de extinción de dominio, el juez deberá ordenar el levantamiento de las providencias cautelares permanentes que se hayan impuesto sobre los bienes y especificar la persona a la que le serán devueltos junto con sus frutos; si esto no fuere posible, decretará la indemnización que corresponda.

### **Artículo 50. Efectos de la determinación que declare improcedente la acción**

Las sentencias por las que se resuelva la improcedencia de la acción de extinción de dominio no prejuzgan las providencias cautelares relativas que, eventualmente, se hubieren impuesto en el procedimiento penal correspondiente.

**Artículo 51. Autonomía de la acción de extinción de dominio**

El hecho de que no se dicte sentencia condenatoria en un procedimiento penal no implica que sea lícita la propiedad o posesión de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

**Artículo 52. Aclaración de sentencia**

De oficio o a petición de parte, el juez podrá aclarar los aspectos oscuros, ambiguos o contradictorios de la sentencia. La citada petición podrá hacerse una sola vez, dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

El auto en que se aclare la sentencia de extinción de dominio se considerará parte de ésta.

Al aclarar la sentencia, el juez no podrá variar el sentido de lo resuelto, alterar su parte sustancial, ni vulnerar derechos fundamentales.

**Artículo 53. Condena en gastos y costas**

En los juicios que se tramiten por extinción de dominio, no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan. En el caso del Ministerio Público, los gastos originados por las promociones y diligencias solicitadas correrán a cargo del erario de la entidad.

**CAPITULO VIII  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 54. Medios de impugnación**

Contra los autos y resoluciones pronunciados en el procedimiento de extinción de dominio proceden los recursos de revocación, apelación y revisión. Al sustanciar éstos se observarán las reglas siguientes:

- I. Serán de estricto derecho.
- II. Los recurrentes deberán enunciar el motivo del agravio y el derecho violado.
- III. No suspenderán la ejecución de la determinación impugnada.
- IV. Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos.
- V. El derecho de recurrir corresponderá sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la determinación.
- VI. Se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta ley, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.
- VII. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

VIII. Deberán sustentarse en el reproche de los defectos que causan la afectación.

IX. Las partes podrán desistirse de los recursos interpuestos.

X. La resolución impugnada no podrá modificarse en perjuicio de su recurrente.

**Artículo 55. Revocación**

El recurso de revocación procederá solamente contra las resoluciones que resuelvan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juez que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

**Artículo 56. Trámite y reserva del recurso de revocación**

La revocación de las resoluciones pronunciadas durante audiencias orales deberá promoverse tan pronto se dictaren y sólo serán admisibles cuando no hubieren sido precedidas de debate. La tramitación se efectuará verbalmente, de inmediato, y se pronunciará el fallo de la misma manera.

La revocación de las resoluciones dictadas fuera de audiencia deberá interponerse por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, en el que se deberán expresar los motivos por los cuales se solicita la revocación. El juez se pronunciará de plano, pero podrá oír a los demás intervinientes, si se hubiere deducido en un asunto cuya complejidad así lo ameritare.

La interposición del recurso implica la reserva de recurrir en apelación, si fuera procedente.

**Artículo 57. Recurso de Apelación**

El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal de segunda instancia examine si en la resolución apelada se aplicó inexactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la prueba o se alteraron los hechos y, en vista de ello, confirme, revoque o modifique la resolución apelada.

**Artículo 58. Trámite y sustanciación**

El recurso de apelación procede y se sustanciará en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, respecto de aquellos autos que no sean de mero trámite y causen al interesado un gravamen irreparable en sentencia.

**Artículo 59. Interposición**

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito: si se tratare de auto, dentro de los tres días siguientes a que surta efecto; si se tratare de sentencia, dentro de seis días.

**Artículo 60. Efectos de la admisión**

El recurso de apelación procede en el efecto devolutivo o en ambos efectos. En el efecto devolutivo contra cualquier auto, y en ambos efectos, contra la sentencia definitiva.

**Artículo 61. Recurso de Revisión**

La revisión procederá contra la sentencia firme, en todo tiempo, y únicamente a favor del propietario del bien que haya sido objeto de extinción de dominio cuando, después de pronunciada la sentencia,

sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho ilícito no existió.

**Artículo 62. Interposición**

El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la Sala competente en materia de extinción de dominio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Deberá contener la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables.

Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se acompañarán las documentales necesarias.

**Artículo 63. Procedimiento y resolución**

Para el trámite del recurso de revisión regirán las reglas establecidas para el de apelación, en cuanto sean aplicables.

El Tribunal competente para resolver podrá disponer y ejecutar todas las indagaciones y diligencias preparatorias que consideren útiles. También podrá producir prueba de oficio en la audiencia.

Cuando resulte la anulación de la sentencia recurrida, se ordenará la restitución del bien o los bienes de que se trate o, cuando no sea posible, se ordenará la entrega de su valor a su legítimo propietario.

**CAPITULO IX  
DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**

**Artículo 64. Ejecución de sentencia y adjudicación de bienes**

Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva que es procedente la extinción de dominio, el juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Estado, en los términos de la presente ley y los ordenamientos aplicables.

Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno de la entidad. Las acciones, partes sociales o cualquier título que represente una parte alícuota del capital social o patrimonio de la sociedad o asociación de que se trate no computarán para considerar a las emisoras como entidades paraestatales.

El Gobierno de la entidad no podrá disponer de los bienes, aun y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de aquéllos por sus efectos probatorios, siempre que dicho auto o resolución le haya sido notificado previamente.

Cuando haya contradicción entre dos o más sentencias, prevalecerá la que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio, salvo que esta última se pronuncie sobre la inexistencia del hecho ilícito.

El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia ejecutoriada, se aplicará en los términos que establece el Código Nacional, en lo que concierne al decomiso.

**TITULO TERCERO**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**DE LA COOPERACIÓN ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA FEDERACIÓN**

**Artículo 65. Cooperación**

En caso de que deban ser practicadas diligencias fuera de la entidad, el Ministerio Público requerirá la colaboración de la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia de la entidad federativa de que se trate y de la Fiscalía General de la República.

Cuando los bienes se encuentren en el extranjero, el Ministerio Público formulará la solicitud de asistencia jurídica internacional que resulte necesaria para la preparación, tramitación y ejecución de la acción de extinción de dominio, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

En estos casos, se requerirá el auxilio de las autoridades federales competentes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Durango, aprobada mediante decreto número 465, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves siete de febrero de dos mil trece.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procedimientos de extinción de dominio que se lleven con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán hasta su culminación con la ley referida en el artículo transitorio anterior.

**ARTICULO CUARTO:** Hasta en tanto no se expida la declaratoria a que se refiere el artículo Decimosexto transitorio, del Decreto de Reforma a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; las referencias de esta Ley a la Fiscalía General de la República o su titular, se entenderá que son hechas a la Procuraduría General de la República o su titular.

**ATENTAMENTE.**

**Durango, Dgo. A 31 de octubre de 2014.**

**RÚBRICA**

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.**

**PRESIDENTE: PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.**



PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2013, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DOTANDO AL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO QUE INTERESA, LA FACULTAD DE LEGISLAR EN FORMA ÚNICA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE EJECUCIÓN DE PENAS EN EL ORDEN FEDERAL Y EN EL FUERO COMÚN, A RAÍZ DE LO ANTERIOR EL DÍA 5 DE MARZO DE 2014, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MISMO QUE EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DISPONE: "LA ENTRADA EN VIGOR A NIVEL FEDERAL GRADUALMENTE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA DECLARATORIA QUE AL EFECTO EMITA EL CONGRESO DE LA UNIÓN PREVIA SOLICITUD CONJUNTA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SIN QUE PUEDA EXCEDER DEL 18 DE JUNIO DE 2016, ESCASOS DOS AÑOS, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE CÓDIGO ENTRARÁ EN VIGOR EN CADA UNA DE ELLAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA

DECLARATORIA QUE AL EFECTO EMITA EL ÓRGANO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PREVIA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN CADA UNA DE ELLAS, COMO CONSECUENCIA LA PUBLICACIÓN DE DICHO CÓDIGO ADJETIVO PENAL NACIONAL, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 131 DEL 6 DE MARZO DE 2014, ADOPTÓ LA VIGENCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, FIJANDO SU ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2014, POR LO QUE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL EN CITA, RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, INICIADOS A PARTIR DE LA FECHA INDICADA, ANTE ESTO NUESTRA ENTIDAD SE VE EN LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A EFECTO DE DOTAR LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE UN PROCESO ÁGIL, POR LO QUE SE PROPONE QUE LAS AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SEAN ORALES, Y QUE EN AQUELLAS SE OBSERVEN LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTRADICCIÓN, CONTINUIDAD Y PUBLICIDAD QUE RIGEN EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LA CARTA MAGNA; Y QUE SE CONSIDERA, DEBEN REGIR TAMBIÉN EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR SER LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, UNA FIGURA JURÍDICA EFICAZ PARA COMBATIR EL ÁMBITO PATRIMONIAL DE LA

DELINCUENCIA, ES POR ELLO QUE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO SE HA CONSOLIDADO COMO UNA DE LAS PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE LA AUTORIDAD PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA. SU EFECTIVIDAD HA SIDO PROBADA TANTO EN EL ÁMBITO LOCAL COMO EN EL INTERNACIONAL, ESTA FIGURA JURÍDICA POSIBILITA AL ESTADO ASUMIR LA TITULARIDAD DE BIENES DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS O CON DESTINACIÓN ILÍCITA, CON PLENA INDEPENDENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL OPERANDO COMO EL COMPLEMENTO AL DECOMISO PENAL CON CONDENA, PARTICULARMENTE CUANDO EL PROCESO PENAL NO PROCEDE O NO TERMINA CON UNA RESOLUCIÓN DE CONDENA, PERO POR UN DELITO QUE SI SE CONFIGURÓ. CON LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY PERMITIRÁ AL ESTADO PROCEDER SOBRE BIENES QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO FUERON OBJETO DE VALORACIÓN EN UN PROCESO PREVIO, PERO QUE CONTINÚAN REPRESENTANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN BENEFICIO PARA LOS CRIMINALES, LA INICIATIVA PRESENTADA TIENE VENTAJAS ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA INDEPENDENCIA CON RESPECTO A CUALQUIER OTRO JUICIO O PROCESO, CONSAGRAR UNA ACCIÓN DE CARÁCTER REAL QUE TRASCIENDE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL, SUPERA LAS DEFICIENCIAS Y LIMITACIONES DEL DECOMISO PENAL, EXTINGUIR EL DOMINIO DE BIENES ILÍCITOS ADQUIRIDOS POR CAUSA DE MUERTE EVITANDO LA CONSOLIDACIÓN DE FORTUNAS ILÍCITAS Y GARANTIZA EL RESPETO A UN DEBIDO PROCESO QUE PERMITA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE, LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS SOBRE TODO

LAS MANIFESTACIONES DE CRIMINALIDAD CONSTITUYEN UNA AMENAZA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA, SE BUSCA QUE EL PROCEDIMIENTO SEA ÁGIL Y EFICAZ A FIN DE EVITAR AL MÁXIMO LAS DILACIONES DE CUALQUIER TIPO YA QUE EL RASTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENTE ILÍCITA SE TORNA MÁS DIFÍCIL DE SEGUIR CON EL PASO DEL TIEMPO, EN EL DESARROLLO DEL PROCESO CONTEMPLADO EN ESTA LEY, PREVALECE EN TODAS LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN EL BLOQUE JURÍDICO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y ASÍ COMO EN EL MARCO CONSTITUCIONAL, LA PROPIEDAD PRIVADA ADQUIRIDA LEGÍTIMAMENTE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL PROTEGIDO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EL DERECHO INTERNACIONAL. SU RECONOCIMIENTO DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN SOCIAL, EN EL ORDEN PÚBLICO Y EL DE BIENESTAR GENERAL. EN CONSECUENCIA, ESTE DERECHO NO PUEDE SER RECONOCIDO CUANDO SE TRATE DE BIENES OBTENIDOS DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, O DESTINADOS A ELLAS, PARA MANTENER LA EFICACIA, COHERENCIA Y EFECTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN, LA LEGISLACIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON LA LEGISLACIÓN Y LOS ORDENAMIENTOS YA EXISTENTES, POR LO ANTERIOR EXPUESTO SEÑORES DIPUTADOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL DÍA DE HOY PRESENTO LA INICIATIVA QUE CONTIENE UNA NUEVA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, LA CUAL DEBERÁ SER REVISADA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, PARA ASÍ PODER LLEGAR A CONTAR CON UN ORDENAMIENTO AMPLIO Y EFICAZ PARA LA SOCIEDAD, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSAURO MEZA SIFUENTES Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, QUE CONTIENE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos CC. Diputados **ROSAURO MEZA SIFUENTES y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**, integrantes de esta LXVI Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado por su conducto sometemos a la consideración de esta honorable soberanía popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que contiene la **LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Propuesta de Ley Estatal para la protección de Personas que intervienen en el procedimiento Penal para el Estado de Durango, se da en el marco del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, y en apego al marco Constitucional y Convencional en Materia de Derechos Humanos. Su viabilidad Jurídica se entiende acorde al sustento Constitucional y Convencional y consistencia con el modelo del Sistema de Justicia Acusatorio.

El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer en el Estado de Durango los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los derechos e intereses de los sujetos que intervengan, de manera directa o indirecta en el proceso penal, o bien, de los que tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en aquel; así como regular las medidas de protección en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

Partiendo de lo anterior la propuesta de Ley Estatal para la protección de Personas que intervienen en el procedimiento Penal para el Estado de Durango contempla tres capítulos: Disposiciones Generales; Procedimiento para la aplicación de las medidas de Protección y Sanciones.

En el primer Capítulo "Disposiciones Generales", además de establecerse los Principios básicos que guían la aplicación de esta Ley, se determinan con claridad quienes podrán ser Personas protegidas, y se contempla en funcionamiento del Órgano dependiente de la Fiscalía General del estado encargado de garantizar la Protección a las Personas en situación de Riesgo y otorgar las medias en caso necesario.

El Segundo Capítulo determina el Procedimiento para la aplicación de las Medidas de Protección que contempla desde la incorporación al Programa, el contenido del Estudio Técnico, hasta los medios de Impugnación y la terminación del otorgamiento de las medidas de protección.

Por último el Capítulo Tercero "Sanciones" contempla la violación de Reserva y el Desacato de la Medida de Protección Ordenada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la **LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**, para quedar como sigue:

#### **LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley**

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado. Tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los derechos e intereses de los sujetos que intervengan, de manera directa o indirecta en el proceso penal, o bien, de los que tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en aquel; así como regular las medidas de protección en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.

##### **Artículo 2. Glosario**

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ley:** la Ley Estatal para la protección de personas que intervienen en el Procedimiento Penal.
- II. **Programa:** el Programa Estatal de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal.
- III. **Unidad Estatal de Protección:** la Unidad Administrativa encargada de la protección de los sujetos en situación de riesgo.
- IV. **Titular:** el Titular de la Unidad Administrativa, quien será un Ministerio Público.
- V. **Fiscalía:** la Fiscalía General del Estado de Durango.
- VI. **Fiscal General:** el titular de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- VII. **Medidas de Protección:** las acciones realizadas por la Unidad Estatal de Protección, tendentes a eliminar o reducir los riesgos que pueda sufrir la persona protegida por esta ley.
- VIII. **Convenio de Entendimiento:** el documento mediante el cual se definen de manera detallada las obligaciones y acciones que realizarán la Unidad Estatal de Protección y la persona protegida; así como las sanciones por su incumplimiento.
- IX. **Persona Protegida:** todo individuo que pueda verse en situación de riesgo por su intervención en un procedimiento penal. Dentro de dicho concepto se considerarán a las personas ligadas por vínculos de parentesco o afectivos con el testigo, la víctima, el ofendido o los servidores públicos en riesgo por sus actividades en el procedimiento;
- X. **Procedimiento Penal:** las etapas comprendidas desde la investigación inicial hasta la sentencia ejecutoriada, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XI. **Situación de Riesgo:** la amenaza real e inminente que, de actualizarse, expone la vida o la integridad física o psicológica de la persona protegida, por su intervención en un Procedimiento Penal.
- XII. **Estudio Técnico:** la opinión técnica con el fin de determinar la situación de riesgo e identificar la medida de protección que pudiera ser aplicable.

### Artículo 3. Principios básicos

Para la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- I. **Proporcionalidad y necesidad:** las medidas de protección deberán ser proporcionales al riesgo y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de la persona protegida;
- II. **Confidencialidad:** toda la información relacionada con el ámbito de protección del sujeto en situación de riesgo se empleará sólo para los fines del procedimiento.

III. **Reserva:** toda la información relacionada con el ámbito de protección de la persona en situación de riesgo será reservada.

IV. **Temporalidad:** las medidas de protección subsistirán mientras exista la situación de riesgo.

V. **Gratuidad:** el acceso a las Medidas de Protección otorgadas por el Programa no generará costo alguno para la persona protegida.

#### **Artículo 4. Personas protegidas**

Podrán ser personas protegidas: las víctimas, los ofendidos, los testigos y en general quienes intervengan en el procedimiento; así como otros sujetos que, con motivo del mismo, se encuentren en situación de riesgo, en los términos de la presente ley.

#### **Artículo 5. Competencia**

La Unidad Estatal de Protección, dependiente de la Fiscalía, es el órgano encargado de garantizar la protección de los sujetos en situación de riesgo y otorgar, a quienes considere pertinente las medidas de protección necesarias con base en los criterios orientadores; sin perjuicio de las facultades que corresponden a la autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás leyes aplicables.

#### **Artículo 6. Deber de informar**

El Ministerio Público en la primera entrevista a los intervinientes en el proceso penal, deberá informarles sobre la posibilidad de aplicar medidas para protegerlos, y la importancia de dar aviso sobre cualquier evento que pueda constituir una amenaza o presión por el hecho de su participación en el procedimiento penal.

#### **Artículo 7. Obligación de colaboración**

Las entidades, los organismos y las dependencias estatales o municipales, así como las instituciones privadas, con los que se haya celebrado convenio, quedan obligados a prestar la colaboración que se requiera para la aplicación de las medidas de protección y asistencia previstas en esta Ley.

Las instancias mencionadas también estarán obligadas a mantener en reserva y estricta confidencialidad toda la información que adquieran en virtud de su participación en las actividades de colaboración que ordena esta Ley.

#### **Artículo 8. Canalización a servicios sociales**

El Ministerio Público canalizará a los intervinientes del procedimiento penal que se encuentren en riesgo, a los servicios sociales apropiados, para el resguardo y la protección de su integridad física y psicológica.

#### **Artículo 9. Facultades y obligaciones de las autoridades competentes**

Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, la Unidad Estatal de Protección tiene, sin perjuicio de las que confieren otros ordenamientos, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Otorgar las medidas de protección, en coordinación con el Agente del Ministerio Público respectivo; y escuchando al interesado.

- II. Informar al Agente del Ministerio Público sobre la necesidad de solicitar a la autoridad judicial la aplicación o modificación de alguna medida de protección.
- III. Realizar los estudios técnicos.
- IV. Mantener un mecanismo de comunicación eficaz que opere las veinticuatro horas del día, con personal especialmente capacitado, para atender a las personas en situación de riesgo.
- V. Vigilar que el personal encargado de la protección trate con apego a los derechos humanos a las personas en situación de riesgo.
- VI. Dar seguimiento a las medidas de protección que se impongan.
- VII. Llevar una estadística de los servicios proporcionados, para el análisis y el mejoramiento del servicio.
- VIII. Elaborar los protocolos para atender las solicitudes de protección.
- IX. Requerir a las instancias públicas y privadas la colaboración que sea necesaria para el mejor desarrollo de sus atribuciones.
- X. Asesorar, en materia de protección, a las instancias que participen en la ejecución de las medidas.
- XI. Proponer los convenios de colaboración o coordinación con las entidades, organismos, dependencias o instituciones que resulten pertinentes para facilitar la protección de las personas en situación de riesgo, así como la normatividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- XII. Generar proyectos de difusión a la sociedad de las actividades que realiza.
- XIII. Elaborar anualmente los programas de protección a los sujetos en situación de riesgo, así como el presupuesto estimado necesario para su ejecución.
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10. Poder Judicial del Estado**

Para los efectos de esta ley, el Poder Judicial del Estado deberá:

- I. Verificar que el interesado en la protección, conozca sus derechos.
- II. Dictar las medidas pertinentes para el resguardo de la identidad y otros datos personales de las personas protegidas.
- III. Canalizar a la Unidad Estatal de protección a las personas que requieran medidas para proteger su integridad física y psicológica, que en los términos de esta ley se encuentren en riesgo.

IV. Vigilar que no se viole el ejercicio del derecho de defensa u otros derechos humanos, con motivo del cumplimiento de las medidas de protección.

**Artículo 11. Criterios orientadores para el otorgamiento de las medidas de protección**

Las medidas a que se refiere la presente ley, serán aplicadas por el Titular de la Unidad Estatal de Protección atendiendo a los siguientes criterios orientadores y al resultado del estudio técnico:

I. La presunción de un riesgo para la integridad de las personas protegidas, a consecuencia de su participación y/o conocimiento del procedimiento;

II. La viabilidad de la aplicación de las medidas de protección.

III. La urgencia del caso.

IV. La trascendencia de la intervención de la persona a proteger, en el procedimiento penal.

V. La vulnerabilidad de la persona a proteger.

VI. Otros que justifiquen las medidas.

**Artículo 12. Catálogo de medidas de protección**

Las medidas de protección de carácter provisional o permanente podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. La custodia personal o del domicilio, mediante la vigilancia directa o a través de otros medios.

II. El desalojo del imputado o sentenciado del domicilio de la persona protegida, cuando se trate de delitos sexuales o de violencia familiar.

III. El alojamiento temporal en lugares reservados o en centros de protección.

IV. La prevención a las personas que generen un riesgo para que se abstengan de acercarse a cualquier lugar donde se encuentre la persona protegida.

V. El traslado con custodia a las dependencias donde se deba practicar alguna diligencia o a su domicilio.

VI. Las consultas telefónicas periódicas de la policía a la persona protegida.

VII. Los botones de emergencia o seguridad, en el domicilio de la persona protegida o alarmas de ruido.

VIII. El aseguramiento del domicilio de la persona protegida.

IX. El suministro de los recursos económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, servicios de educación, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del Estado o del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios.

- X. El cambio de domicilio, dentro o fuera del territorio estatal o nacional.
- XI. El traslado con custodia de los sujetos protegidos.
- XII. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad que tuviera en su posesión el imputado.
- XIII. Proveer los servicios necesarios para asistir a la persona protegida.
- XIV. El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona protegida, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada del imputado.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 13. Resguardo de la identidad y otros datos personales**

El resguardo de la identidad y de otros datos personales es una medida de protección a cargo de todas las autoridades involucradas en el procedimiento penal, especialmente del Ministerio Público y del Poder Judicial, y se impondrá invariablemente desde la primera actuación hasta el final del procedimiento, o hasta que se considere conveniente, para los intervinientes, testigos y sus allegados, en los casos de:

- I. Víctimas u ofendidos menores de edad.
- II. Violación.
- III. Trata de personas.
- IV. Secuestro.
- V. Cuando el juzgador lo estime necesario para la protección de la víctima o el ofendido.

**Artículo 14. Protección en los centros o establecimientos penitenciarios**

Tratándose de personas protegidas que se encuentren reclusas en prisión preventiva o en ejecución de sentencia, se tomarán las siguientes medidas:

- I. Su separación de la población general de la prisión, asignándolas a áreas especiales dentro del centro o establecimiento penitenciario; o trasladándolas a otro con las mismas o superiores medidas de seguridad.
- II. Otras que se consideren necesarias para garantizar la protección de dichas personas.
- III. Las que específicamente refiere la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango.

**Artículo 15. Derechos de la persona protegida**

Además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás legislación aplicable, toda persona protegida tendrá los siguientes derechos:

- I. A que en todo momento se respeten sus derechos humanos.
- II. A recibir, en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o médica, cuando sea necesario.
- III. A que se le gestione una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable, cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral.
- IV. A que no se capten ni transmitan imágenes de su persona ni de los sujetos con los que tenga vínculo de parentesco o algún tipo de relación afectiva, que permitan su identificación como persona protegida. La autoridad judicial competente, de oficio o a solicitud del Ministerio Público o del interesado, ordenará la retención y el retiro del material fotográfico, cinematográfico, videográfico, o cualquier tipo que contenga imágenes de alguno de aquéllos.
- V. A ser escuchada antes de que se le apliquen, modifiquen o revoquen medidas de protección.

**Artículo 16. Obligaciones de la persona protegida**

La persona protegida tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Colaborar con la procuración y la administración de justicia, siempre que legalmente esté obligada a hacerlo.
- II. Cumplir con las instrucciones y órdenes que se le hayan dado para proteger sus derechos.
- III. Mantener absoluta y estricta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas de protección que se le apliquen.
- IV. No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona o de otras personas protegidas.
- V. No revelar ni utilizar la información relativa a los programas de protección para obtener ventajas en provecho propio o de terceros.
- VI. Someterse al estudio técnico a que se refiere esta Ley.
- VII. Atender las recomendaciones que le formulen en materia de seguridad.
- VIII. Abstenerse de concurrir a lugares que impliquen algún riesgo para su persona.
- IX. Abstenerse de frecuentar personas que puedan poner en riesgo su seguridad o la de las personas con las que tiene vínculos de parentesco o algún tipo de relación afectiva.

X. Respetar a las autoridades y a todo el personal encargado de su protección.

XI. Informar a la autoridad de la medida impuesta, con el fin de que se valore su continuación o suspensión.

XII. Las demás que les sean impuestas.

La Persona Protegida, será responsable de las consecuencias que se deriven, cuando por sus actos infrinja las normas que el programa le impone. En consecuencia, debe respetar las obligaciones a que se compromete al suscribir el convenio.

#### **Artículo 17. Condiciones y suspensión de las medidas de protección**

La aplicación de las medidas de esta Ley estará condicionada, en todo caso, a la aceptación por parte de la persona protegida, tanto de las medidas de protección como de las condiciones a que se refiere el artículo anterior y las que en cada caso concreto se determinen.

Las medidas de protección se suspenderán o revocarán cuando la persona protegida incumpla con cualquiera de las condiciones aceptadas, se haya conducido con falsedad, haya ejecutado un delito doloso durante la permanencia en el Programa o se niegue a declarar en el procedimiento por el que se les brindó la protección.

### **CAPÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **Artículo 18. Incorporación al programa**

Las medidas de protección podrán iniciarse de oficio o a petición de parte.

En el supuesto de que el Agente del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional adviertan que una persona se encuentra en situación de riesgo inminente, podrán dictar las medidas de protección provisionales que sean necesarias.

Establecidas las medidas, el Ministerio Público o en su caso en Juez solicitará al titular de la Unidad Estatal de Protección se realice el estudio técnico correspondiente, con la finalidad de valorar la imposición de medidas de protección permanentes.

#### **Artículo 19. Solicitud de la medida de protección a petición de parte**

Cuando una persona requiera protección para sí o para otra u otras, el Ministerio Público le informará las medidas de protección que pudieren resultar idóneas para el caso y solicitará a la Unidad Estatal de Protección que realice el estudio técnico.

#### **Artículo 20. Estudio Técnico**

El personal de la Unidad Estatal de Protección deberá realizar el estudio técnico a la persona a quien provisionalmente se le ha otorgado una medida de protección, para que junto con los criterios orientadores, permitan al Ministerio Público, o en su caso al Órgano Jurisdiccional decidir sobre la

procedencia de la incorporación o no de una persona al programa y por ende las medidas de protección permanente que se otorgarán.

El estudio técnico se remitirá al Ministerio Público o en su caso al Órgano Jurisdiccional en un máximo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se reciba la solicitud hasta en tanto se determine la incorporación al programa, seguirán aplicándose las medidas de protección provisionales.

#### **Artículo 21. Contenido del Estudio Técnico**

El estudio técnico, deberá de contener por lo menos:

- I. Los datos que de modo razonable revelen la existencia o no de un nexo entre la intervención de la persona a proteger en el procedimiento penal y los factores de riesgo en que se encuentre la misma.
- II. En los casos en que se haya concluido la participación de la persona protegida en el procedimiento penal, se realizará un estudio a fin de determinar si subsisten las condiciones de riesgo para determinar la continuidad o terminación de las medidas de protección.
- III. El consentimiento expreso e informado de la persona a proteger.
- IV. La información que haya proporcionado la persona a proteger, para realizar el estudio técnico. Al efecto, deberá haberse apercibido a aquella de que, si hubiera faltado a la verdad, dicha circunstancia bastará para que no sea incorporada al programa.
- V. La propuesta de medidas de protección específicas que se consideren idóneas para garantizar la seguridad de la persona a proteger.
- VI. Las obligaciones legales que la persona a proteger tenga con terceros.
- VII. Los antecedentes penales que, en su caso, tuviere la persona a proteger.
- VIII. Cualquier otro elemento necesario que justifique las medidas.

#### **Artículo 22. Convenio**

Una vez que el Titular de la Unidad Estatal de Protección otorgue las medidas de protección permanentes, la persona protegida deberá suscribir un Convenio de manera conjunta con el mismo, que contendrá como mínimo:

- I. La manifestación de voluntad de la persona sobre su admisión al programa de manera voluntaria, con pleno conocimiento, sin coacción y que las medidas de protección a otorgar no serán entendidas como pago, compensación o recompensa por su intervención en el procedimiento penal.
- II. La manifestación de la persona de estar enterada sobre la temporalidad de las medidas de protección, las cuales se mantendrán mientras subsistan las circunstancias que les dieron origen.
- III. Los alcances y el carácter de las medidas de protección que se van a otorgar.

IV. La facultad del Titular de la Unidad Estatal de Protección de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección, cuando exista la solicitud de la persona o cuando la persona protegida incumpla con cualquiera de las condiciones aceptadas o se haya conducido con falsedad;.

V. Las obligaciones de la persona de:

- a. Proporcionar información veraz y oportuna para el procedimiento.
- b. Comprometerse a participar en los actos procesales que se le requieran;
- c. Comprometerse a realizar las acciones solicitadas por la Unidad Administrativa para garantizar su integridad y seguridad;
- d. El deber de confidencialidad de las condiciones y formas de operación del programa, incluso cuando salga del mismo; y
- e. Cualquier otra que la Unidad Estatal de Protección considere oportuna.

VI. Las sanciones por infracciones cometidas por la persona a proteger, incluida la separación del Programa.

VII. Las condiciones que regulan la terminación de su incorporación al Programa.

En caso de que la Persona Protegida sea un menor o sujeto de tutela, el convenio deberá también ser suscrito por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad o representación.

En caso de que sean incorporados de manera simultánea por un mismo hecho o circunstancia varias personas para la protección, el hecho de que alguna de ellas incumpla con las obligaciones impuestas, no afectará a las demás personas que se encuentren relacionadas con esta.

#### **Artículo 23. Duración de las medidas de protección**

Las medidas de protección podrán aplicarse desde la investigación inicial, hasta después de ejecutoriada la sentencia, siempre y cuando la situación de riesgo inminente subsista.

#### **Artículo 24. Medio de Impugnación.**

Las decisiones del Titular de la Unidad Estatal de Protección que decreten, nieguen, modifiquen o revoquen las medidas de protección permanentes, deberán ser notificadas a la persona protegida quien las podrán impugnar ante el Juez de control dentro de los diez días posteriores a que sean notificadas de dicha resolución. En estos casos, el Juez de control convocará a una audiencia, dentro del término de tres días, para decidir en definitiva, citando a las partes interesadas, que en caso de no comparecer a pesar de haber sido debidamente citados, el Juez de control declarará sin materia la impugnación.

La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.

Cuando el imputado, acusado o su defensor, estimen que la medida impuesta vulnera sustancialmente su derecho a la defensa, podrá impugnarla ante la autoridad jurisdiccional.

#### **Artículo 25 Legitimación para promover el medio de impugnación.**

La impugnación podrá ser promovida por cualquier persona a quien cause perjuicio la medida de protección impuesta; sin que ello suspenda los efectos de la medida impugnada.

**Artículo 26. Terminación de las medidas de protección y desincorporación del programa.**

El otorgamiento y mantenimiento de las medidas de protección está condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 16 de la presente ley y de las obligaciones establecidas en el convenio; su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de su incorporación al programa.

La persona podrá renunciar de manera voluntaria a las Medidas de Protección o al Programa, para lo cual la Unidad Estatal de Protección deberá realizar las gestiones necesarias para dejar constancia de esa circunstancia.

El titular de la Unidad Estatal de Protección también podrá dar por concluida la permanencia de la persona protegida en el programa, cuando dejen de actualizarse las circunstancias de riesgo que originaron su incorporación.

La anterior resolución en todo caso será notificada por escrito a la persona protegida.

**Artículo 27. Terminación de la medida de protección.**

La terminación del otorgamiento de las medidas de protección o la desincorporación de la persona al programa, será decidida por el titular de la Unidad Estatal de Protección, de oficio, a petición de la persona protegida o del Agente del Ministerio Público que solicitó el ingreso de la persona protegida, o cuando se entiendan superadas las circunstancias que motivaron la protección, o por incumplir con las obligaciones asumidas por la persona protegida.

**CAPÍTULO III  
SANCIONES**

**Artículo 28. Violación de la reserva.**

Quien con la intención de poner en riesgo la seguridad de una persona protegida de conformidad con esta ley, divulgue o revele información sobre las medidas de protección otorgadas, será sancionada con prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa.

Cuando el sujeto activo sea servidor público, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

**Artículo 29. Desacato de la medida de protección ordenada.**

A quien estando obligado a ejecutar una medida de protección conforme a esta ley y no le diere cabal cumplimiento en los términos y condiciones establecidos; será sancionada con prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa.

Si derivado de la conducta descrita en el párrafo anterior la persona protegida sufriera un daño o lesión en su integridad, libertad o bienes materiales, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y se incrementará en una mitad si se produjere la muerte.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación del periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Fiscalía General del Estado de Durango, dentro de los días siguientes 90 días a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollará los protocolos e instrumentos necesarios para el debido funcionamiento del Programa de Protección a Personas que intervienen en el procedimiento penal y de la Unidad Estatal de Protección.

**TERCERO.** Las personas que se encuentren bajo protección a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley podrán ser incorporadas al Programa, así como quienes actualmente tengan intervención en algún procedimiento del orden Penal que esté regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales; en ambos casos previa satisfacción de los Requisitos de la presente Ley.

**CUARTO.** Se Derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**ATENTAMENTE**  
Durango, Dgo. A 31 de octubre de 2014.  
**RÚBRICA**  
**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES**  
**RÚBRICA**  
**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**

PRESIDENTA: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SERÁ ACUSATORIO Y ORAL, QUE SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN DE LÍNEA COMO PRINCIPIOS GENERALES ENTRE OTROS EL PROCESO PENAL TENDRÁ POR OBJETO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE, QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y LOS

ELEMENTOS PROBATORIOS, SE DESARROLLARAN DE MANERA PÚBLICA, CONTRADICTORIA Y ORAL, EN LAS PARTES TENDRÁN IGUALDAD PROCESAL, PARA SOSTENER LA ACUSACIÓN O LA DEFENSA, RESPECTIVAMENTE EL JUZGADOR NO PODRÁ TRATAR ASUNTOS QUE ESTÉN SUJETOS A PROCESO CON CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN QUE ALGUNA DE ELLAS ESTÉ PRESENTE, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, EN TAL SENTIDO ESTE DÍA PRESENTAMOS LA PROPUESTA DE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SERÁ EN EL MARCO DEL CÓDIGO PENAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y EN APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN OTRAS PALABRAS EL ORDENAMIENTO EN PROPUESTA TIENE PROPUESTO ESTABLECER EN EL ESTADO DE DURANGO, LOS MECANISMOS Y LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, ASÍ COMO AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE RELACIÓN AFECTIVA O VÍNCULO DE PARENTESCO CON LA PERSONA QUE INTERVIENE EN EL PROCESO PENAL, A SU VEZ REGULAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CUANTO A SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS, EN PRINCIPIO LA PROPUESTA DE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN UN PROCEDIMIENTO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, CONTEMPLA TRES CAPÍTULOS, CAPÍTULO PRIMERO QUE SON LAS

DISPOSICIONES GENERALES; EL CAPÍTULO SEGUNDO QUE VIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SANCIONES, Y POR ÚLTIMO EL CAPÍTULO TERCERO QUE CORRESPONDE A LAS SANCIONES, EN EL PRIMER CAPÍTULO ADEMÁS DE ESTABLECERSE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE GUÍAN LA APLICACIÓN DE LA LEY EN CONSIDERACIÓN, SE DETERMINAN CON CLARIDAD QUIENES PODRÁN SER PERSONAS PROTEGIDAS, Y SE CONTEMPLA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ENCARGADO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO Y OTORGAR LAS MEDIDAS EN CASO NECESARIO, EN ESTA TESISURA EN EL SEGUNDO CAPÍTULO DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE CONTEMPLA DESDE LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA, QUE ÉSTAS PUEDEN SER DE OFICIO O PETICIÓN DE PARTES EL CONTENIDO DEL ESTUDIO TÉCNICO, EL CUAL SERVIRÁ DE APOYO PARA PODER OTORGAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, HASTA LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CASO DE QUE SE NIEGUE Y SE TERMINE EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, FINALMENTE EN EL CAPÍTULO TERCERO CONTEMPLA LA VIOLACIÓN DE RESERVA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN A LA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE UNA PERSONA PROTEGIDA, DIVULGUE O REVELE INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS, Y DOS A CUATRO AÑOS A QUIEN ESTANDO OBLIGADO A EJECUTAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN NO LE DIERE CABAL CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES



51

ESTABLECIDOS, ES ASÍ COMO PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA QUE COMO LO HEMOS MENCIONADO SU FINALIDAD ES PROTEGER A LAS PERSONAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LA SEGURIDAD DE QUIENES DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO INTERVIENEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN UN PROCESO PENAL, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, QUE CONTIENE CAMBIO DE RECINTO A LA VILLA DE LA LOMA, MUNICIPIO DE LERDO, DGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXVI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

Los suscritos CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, María Trinidad Cardiel Sánchez, Ricardo Del Rivero Martínez, Felipe De Jesús Enríquez Herrera, José Alfredo Martínez Núñez, Israel Soto Peña, Felipe Meráz Silva, María Luisa González Achem y Raúl Vargas Martínez, integrantes de la

Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el Decreto 517 de la Sexagésima Quinta Legislatura del estado y Declaratoria de la Ex-hacienda de La Loma como Cuna de la División del Norte, y al efecto, nos permitimos presentar la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Sexagésima Sexta Legislatura considera de importancia vivificar el sentido de identidad, que permite a los habitantes vigorizar el orgullo de pertenencia, por lo que el fortalecimiento de los actos cívicos y el reconocimiento de los hombres y mujeres que permitieron forjar a nuestra entidad, son motivo de un reconocimiento permanente.

En tal sentido fue el espíritu del decreto 517 de fecha veinte de junio del año dos mil trece, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en el que se Declara el día veinticinco de junio del año dos mil trece como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado a la Villa de La Loma, Municipio de Lerdo, a fin de declararla Cuna de la División del Norte, el cual no fue cumplimentado debido que en su momento se suscitaron controversias en torno a la precisión sobre el sitio donde ocurriera dicho suceso y para evitar ahondar dichas polémicas, se decidió dejarlo en suspenso, y en tanto que no es posible darle cumplimiento en los términos señalados en dicho Decreto es necesario derogarle.

Respecto a las polémicas suscitadas, entonces se señaló que el municipio de Jiménez, del vecino estado de Chihuahua, mediante acuerdo de su Cabildo, declaró a la cabecera municipal de dicho municipio como "Cuna de la División del Norte", con sustento en el oficio 2311 Exp XI/112 de fecha 13 de noviembre de 2009, expedido por el Archivo Histórico Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con base en lo anterior la diputada Carolina Alicia Medina Solís, integrante del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa al pleno de la Honorable Diputación Permanente del Congreso del Estado de Chihuahua, para que fuera declarado el Municipio de Jiménez, Chih., como "Cuna de la División del Norte."

Aprobado por el Pleno del Congreso de Chihuahua, como Acuerdo de Decreto con el número 697/2013 II P. O. de fecha 23 de mayo del 2013, no ha sido a la fecha publicado en el Periódico Oficial de esa entidad, por lo que no ha surtido efectos.

Suscitada la referida controversia la Fundación Lerdo Histórico A.C. solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional, los fundamentos documentales de lo señalado en el referido oficio No. 2311 Exp. XI/112, de fecha 13 de noviembre del 2009 que dirigió a la Dirección Municipal de Turismo de Jiménez, Chih., en la que se basaron las declaratorias señaladas en los párrafos anteriores, dando respuesta mediante folio electrónico 700111213, de fecha 30 de agosto del 2013, en el que señala textualmente que *"...la respuesta proporcionada en el oficio al que se hace referencia, se notifica que fue una síntesis histórica, producto de la interpretación que en su momento realizó el personal de historiadores pertenecientes a la Dirección General de Archivo de Historia, de la bibliografía de Pancho Villa, del autor Friedrich Katz, con el objeto de otorgarle una respuesta al requirente"*, y se añade que *"...después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en el acervo documental que se resguarda en esta dependencia, no se localizó documento alguno que permita atender su requerimiento..."*

De lo anterior, es claro que el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, no posee documentación que señale el sitio donde se formó la División del Norte, sustentándose el argumento en la interpretación que realizaron sus investigadores de la obra *Pancho Villa* realizada por Friedrich Katz.

En ciudad Jiménez, de acuerdo a los testimonios de diversos autores, el 26 de septiembre de 1913, se celebró la junta de jefes revolucionarios del Estado de Chihuahua, donde designan a Francisco Villa como Comandante del Ejército Revolucionario de Chihuahua.

En esa reunión, Martín Luis Guzmán, quien era consejero del general José Isabel Robles y uno de los intelectuales que acompañara a Francisco Villa desde su levantamiento en 1913 en Chihuahua, señala en su célebre libro *Memorias de Pancho Villa* que fue precisamente en la ciudad de "...Jiménez [donde] nos organizamos para el avance sobre Torreón, ya bien informado yo de como tenían allí el gobierno una División Federal al mando del General Munguía..."; estos hechos los confirman otros historiadores como Luis Aguirre Benavides, quien fuera secretario privado de Francisco Villa, y lo escribió en su obra testimonial *Las Grandes Batallas de la División del Norte al mando de Pancho Villa*; el ensayo de Jorge Mejía Prieto *Las Dos Almas de Pancho Villa*; el texto de Pedro Salmerón *La División del Norte*, el estudio de Eugenio Toussant Aragón *Quién fue Pancho Villa*, el *Diccionario Histórico Biográfico de la Revolución Mexicana*, realizado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, y el libro *Pancho Villa: una biografía narrativa* de Paco Ignacio Taibo II, autores todos ampliamente reconocidos por su solvencia académica.

Todos coinciden en que en Jiménez, Chihuahua, se inició la planeación de la Toma de Torreón y que allí fue designado Villa como Jefe de Revolucionarios de Chihuahua, pero ningún autor señala la formación de la División del Norte en ese lugar.

De acuerdo con Alberto Calzadías Barrera, en el tomo II de su obra *Hechos reales de la Revolución*, señala que el 21 de septiembre de 1913 Francisco Villa, quien se encontraba en la Hacienda de La Zarca, envió el siguiente comunicado a Calixto Contreras que se encontraba en su campamento de Pedriceña, Durango: "*Acabo de arribar a este lugar con tres mil ochocientos hombres pertenecientes a las Brigadas Morelos y Benito Juárez, juntamente con las que mando directamente, con el fin de cooperar en la toma de la plaza de Torreón, Coah., y como pienso entrar por el rumbo de Pelayo y el Cañón del Rosario, para salir directamente a la hacienda de La Loma, mucho le estimaré que reúna sus contingentes para concentrarlos en dicho lugar, y proceder a formular el más adecuado plan de ataque a la expresada plaza de Torreón, Coah. Ruégole contestar de enterado, indicándome a la vez, la fecha y la hora en que tendré el gusto de verlo y saludarlo en el lugar indicado*". Este es el único testimonio documental que se ha localizado donde se hace referencia a la convocatoria de la Junta de Jefes Revolucionarios que operaban en Chihuahua, Durango y La Laguna, en el que se señala la reunión, que se celebraría ocho días después en la Hacienda de La Loma, tras esta Junta de Jefes, surgió la División del Norte.

Pedro Salmerón al respecto señala: "*...en La Loma el Centauro del Norte había dado cita a los jefes rebeldes de Durango y La Laguna, y acompañado por Urbina, Herrera, Ortega, Medina y otros jefes de las tres brigadas, hizo preparar la comida y acondicionó una amplia sala para recibir a los caudillos convocados. Conforme transcurría la mañana fueron presentándose Calixto Contreras, Severino Ceniceros, Orestes Pereyra y José Carrillo de Durango; y Eugenio Aguirre Benavides, Raúl Madero, José Isabel Robles, Benjamín Yurjar y Juan E. García, de La Laguna,.... todos aquellos jefes decidieron unir sus fuerzas, llamando a la nueva unidad de combate División del Norte y eligieron como comandante en jefe de las mismas al General Francisco Villa*".

Paco Ignacio Taibo II en su obra *Pancho Villa una Biografía Narrativa*, también recuerda la convocatoria de Francisco Villa a Calixto Contreras para reunirse en La Loma. Luis Aguirre Benavides quien fuera secretario privado de Francisco Villa recuerda este suceso en *Las grandes batallas de la División del Norte al mando del general Francisco Villa*, al igual que Martín Luis Guzmán, lo hace en sus *Memorias de Pancho Villa*.

Otros investigadores locales como Gabino Martínez Guzmán en el ensayo *Durango: un volcán en erupción* y Javier Guerrero Romero en su investigación *Sitio y toma de la ciudad de Durango en 1913*, ambos acudiendo a fuentes primarias del Archivo Histórico del Estado de Durango y el Archivo Histórico de la Defensa Nacional señalan que efectivamente fue el 29 de septiembre de 1913, cuando en la Hacienda de la Loma se constituyó la División del Norte, y desde allí, ese mismo día Villa ordenó el enfrenamiento contra la columna del General Felipe Alvérez en el punto denominado Avilés, en la cercanía de dicha Hacienda, donde "...Alertados los revolucionarios sobre el movimiento de tropas del General Alvérez, marcharon sobre ellos alcanzándolos por sorpresa en la Hacienda de Avilés, donde fueron estrepitosamente derrotados, capturados los oficiales de mando, incluido el propio Felipe Alvérez, quienes fueron fusilados en ese mismo acto..."

Bajo estos testimonios no cabe duda que La Loma, Municipio de Lerdo, Dgo., es el lugar donde se forjó el famoso cuerpo revolucionario del levantamiento constitucionalista de 1913 llamado La División del Norte.

Reconociendo que en el Estado de Chihuahua dio inicio la Revolución Maderista en México, antes que en cualquier otro lugar, al encabezar el General Toribio Ortega el levantamiento revolucionario el 14 de noviembre de 1910 en la población serrana de Cuchillo Parado del municipio de Coyame del Sotol en Chihuahua, razón por la cual el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, mediante decreto 864 de la Sexagésima Legislatura de aquella entidad, declaró desde el año 2003, Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aquella población para realizar anualmente los festejos conmemorativos del inicio de la Revolución Mexicana de 1910.

Es cierto que al estado de Chihuahua la ha correspondido el honroso momento de que en la población de Cuchillo Parado, diera inicio la Revolución Mexicana, también es cierto que al Estado de Durango le ha correspondido también la honra de que en la Hacienda de la Loma se formara el ejército popular más famoso de la historia nacional: La División del Norte.

En tal virtud y por lo anteriormente expuesto, los abajo suscritos nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara a la Villa de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango como "Cuna de División del Norte".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se declara residencia provisional del H. Congreso del Estado de Durango, la población de La Loma ubicada en el Municipio de Lerdo, Durango, el día y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se declara Recinto Oficial de la Honorable LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, la Casa Grande de la Ex-Hacienda de la Villa de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango a efecto de realizar el día y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva una Sesión Solemne, para dar cumplimiento al artículo 1º de este decreto y declarar a la Villa de la Loma, Municipio de Lerdo, Dgo., como Cuna de la División del Norte.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con motivo de esta declaratoria, colóquese en un lugar público de la Ex-Hacienda de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango, por parte de la LXVI Legislatura, una placa conmemorativa para perpetuar este hecho en la memoria colectiva de los mexicanos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese el presente decreto a los Titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, así como al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, a efecto de solicitar su presencia en la Sesión Solemne y actos aludidos en los artículos Segundo y Tercero del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrar en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado Libre y Sobrando de Durango.

**SEGUNDO.** Se deroga el Decreto 517 de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

#### A T E N T A M E N T E

**Victoria de Durango, Dgo., a 03 de noviembre de 2014**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**RÚBRICA**

**DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO**

**RÚBRICA**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**

**RÚBRICA**

**DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**

**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ**

**RÚBRICA**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA**

**RÚBRICA**

**DIP. FELIPE MERÁZ SILVA**

**RÚBRICA**

**DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM**

**RÚBRICA**  
**DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ**

PRESIDENTA: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JOSÉ LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**  
*PRESENTE.*

**JOSE LUIS AMARO VALLES Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**, diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

Actualmente las ciudades contemporáneas en todo el mundo sufren de un problema creciente de movilidad.

La Movilidad, en el estricto sentido de la palabra, refiere a la posibilidad de que alguien o algo cambie de posición o sitio. Aunque existen diferentes tipos de movilidad, movilidad de la información, movilidad de bienes, movilidad social, migración, finanzas digitales, etc., el principio básico en cualquiera de estos casos

es el mismo, desplazarse de un punto específico a otro, es decir, de un origen a un destino utilizando algún medio para realizar dicho fin.

La evolución de las ciudades y la creciente necesidad de movilizar personas, información y bienes, dio origen a la importancia de crear medios más efectivos para transportarlos, los cuales desembocaron, en el caso de estos últimos, en la creación de vehículos a gasolina.

A partir de lo anterior se creó una elite motorizada y un modo de vida que fue, principalmente durante la segunda mitad del Siglo XX, uno de los aspectos que transformaron al mundo en todos los sentidos, modificando desde la economía hasta la manera de concebir el urbanismo, la ciudad y sus espacios.

Dentro de una economía de mercado cada vez más globalizada, actualmente la mayoría de las teorías apunta a que la competencia se dará principalmente entre metrópolis, y cada vez menos entre países, lo cual obliga a los diferentes involucrados, sector privado (desarrolladores principalmente), sector público y ciudadanía, a generar planes de desarrollo que les permitan en conjunto ser más competitivos, incluyendo instrumentos económicos que estimulen a los inversionistas y modelos de gestión, que permitan generar beneficios para la mayoría.

Mientras tanto el mundo sigue urbanizándose, la población aumenta, las ciudades crecen y con ello la demanda de transporte. Se consume más tiempo improductivo en traslados y la calidad ambiental disminuye, lo cual genera una necesidad cada vez mayor de buscar modos alternos de movilización, que permitan transformar los hábitos de viaje en una actividad sustentable.

Desafortunadamente hoy en día, la mala planeación de las vialidades es un componente que incide en una mala movilidad de las grandes ciudades; algunos especialistas en la materia señalan factores relacionados con el pasado, cuando las ciudades aún no crecían mucho, situación que no fue prevista en su momento por las autoridades; entre otros: calles estrechas, falta de puentes o pasos a desnivel, construcción de miles de viviendas sin cochera o con opción a un solo auto por unidad habitacional, la inexistencia de ciclo vías, la falta de planes y acciones para invertir en medios de transporte ecológicos y eficientes, la falta de estacionamientos públicos y pensiones en las áreas de mayor concentración de autos, etc.

Habitualmente los gobiernos que invierten en más vialidades tradicionales, como puentes o pasos a desnivel, lejos de promover una solución, ocasionan el aumento exponencial de los vehículos auto motor, pues el ser humano, al ver que las congestiones de tránsito se desahogan por la construcción de la infraestructura ya señalada, su reacción natural es comprar auto, o sumar más a los que ya tiene; con esto, en poco tiempo las supuestas "soluciones" son alcanzadas y rebasadas de inmediato por el incremento de las unidades automotor, y el problema aparece de nuevo.

Una verdadera política pública de movilidad sustentable incentiva en la sociedad el uso de medios de transporte alternativos y ecológicos como las bicicletas, las bicimotos y los autos eléctricos (así como los híbridos) y sus similares, incrementa el uso del transporte público, para que las personas dejen sus autos en casa, y no los utilicen con frecuencia, reduciendo así las congestiones y la contaminación ambiental, replantea el diseño urbano creando zonas peatonales, especialmente en los lugares de grandes concentraciones de personas que se mueven a pie, y un nuevo marco regulador en materia de movilización de peatones y crea vías especiales para el transporte de carga pesada y mercancías a gran volumen, con objeto de que no saturen las vías más comúnmente utilizadas por los conductores particulares y el transporte urbano de pasajeros.

Sin lugar a duda, la movilidad sustentable aporta muchos beneficios a la sociedad, tanto para prevenir problemas futuros, como para resolver los actuales. Creemos también, que la movilidad sustentable es ya



58

una imperiosa necesidad de las ciudades en crecimiento e incluso de las que no son consideradas aún como "grandes ciudades".

Por ello, proponemos en la presente iniciativa elevar a rango constitucional la movilidad sustentable, como un derecho de todos los duranguenses y de quienes de modo temporal habitan en nuestro suelo o transitan por él.

Los diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, basamos nuestra propuesta de iniciativa en modelos de normas propuestas por Acción Nacional en distintas entidades del país en materia de movilidad sustentable, así mismo, retomando algunos preceptos para fortalecer nuestra propuesta legislativa.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

#### DECRETO

**LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman y adicionan los artículos 26, 82, 98 y 153 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-**

...  
...  
...

**La movilidad sustentable será una prioridad en los planes de desarrollo del Estado y los Municipios.**

...

**Artículo 82...**

**I a la IV...**

**V.-...**

**Del inciso a) al i)...**

**j)** Expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y movilidad sustentable.

**k)** Las demás que le confieren la Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos y la Constitución y las leyes.

**Artículo 98...**

**De la I a la XXXIII...**

**XXXIV.** Impulsar el desarrollo y aprovechamiento integral de los recursos naturales y el turismo, así como, **dictar las medidas necesarias para fomentar la movilidad sustentable en las ciudades más pobladas de la Entidad.**

**Artículo 153...**

De la fracción I a la IX....

**X) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; así como en los planes de desarrollo destinados a fomentar la movilidad sustentable en las ciudades más pobladas del Estado.**

**XI.-** Las demás previstas en la presente constitución y la ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**At e n t a m e n t e:**

Victoria de Durango, Dgo. a 31 de Octubre de 2014.

RÚBRICA

RÚBRICA

**DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES    DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**

PRESIDENTA: PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

ACTUALMENTE LAS CIUDADES CONTEMPORÁNEAS EN TODO EL MUNDO SUFREN DE UN PROBLEMA CRECIENTE DE MOVILIDAD, LA MOVILIDAD, EN EL ESTRICTO SENTIDO DE LA PALABRA, REFIERE A LA POSIBILIDAD DE QUE ALGUIEN O ALGO CAMBIE DE POSICIÓN O SITIO. AUNQUE EXISTEN DIFERENTES TIPOS DE MOVILIDAD, MOVILIDAD DE LA INFORMACIÓN, MOVILIDAD DE BIENES, MOVILIDAD SOCIAL, MIGRACIÓN, FINANZAS DIGITALES, ETCÉTERA, EL PRINCIPIO BÁSICO EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS ES EL MISMO, DESPLAZARSE DE UN PUNTO ESPECÍFICO A OTRO, ES DECIR, DE UN ORIGEN A UN DESTINO UTILIZANDO ALGÚN MEDIO PARA REALIZAR DICHO FIN, LA EVOLUCIÓN DE LAS CIUDADES Y LA CRECIENTE NECESIDAD DE MOVILIZAR PERSONAS, INFORMACIÓN Y BIENES, DIO ORIGEN A LA IMPORTANCIA DE CREAR MEDIOS MÁS EFECTIVOS PARA TRANSPORTARLOS, LOS CUALES DESEMBOCARON, EN EL CASO DE ESTOS ÚLTIMOS, EN LA CREACIÓN DE VEHÍCULOS A GASOLINA, A PARTIR DE LO ANTERIOR SE CREÓ UNA ELITE MOTORIZADA Y UN MODO DE VIDA QUE FUE, PRINCIPALMENTE DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX, UNO DE LOS ASPECTOS QUE TRANSFORMARON AL MUNDO EN TODOS LOS SENTIDOS, MODIFICANDO DESDE LA ECONOMÍA HASTA LA MANERA DE CONCEBIR EL URBANISMO, LA CIUDAD Y SUS ESPACIOS, DENTRO DE UNA ECONOMÍA DE MERCADO CADA VEZ MÁS GLOBALIZADA, ACTUALMENTE LA MAYORÍA DE LAS TEORÍAS APUNTA A QUE LA COMPETENCIA SE DARÁ PRINCIPALMENTE ENTRE METRÓPOLIS, Y CADA VEZ MENOS ENTRE PAÍSES, LO CUAL OBLIGA A LOS DIFERENTES INVOLUCRADOS, SECTOR PRIVADO, SECTOR PÚBLICO Y CIUDADANÍA, A

GENERAR PLANES DE DESARROLLO QUE LES PERMITAN EN CONJUNTO SER MÁS COMPETITIVOS, INCLUYENDO INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE ESTIMULEN A LOS INVERSIONISTAS Y MODELOS DE GESTIÓN, QUE PERMITAN GENERAR BENEFICIOS PARA LA MAYORÍA, MIENTRAS TANTO EL MUNDO SIGUE URBANIZÁNDOSE, LAS CIUDADES CRECEN Y CON ELLO LA DEMANDA DE TRANSPORTE, SE CONSUME MÁS TIEMPO IMPRODUCTIVO EN TRASLADOS Y LA CALIDAD AMBIENTAL DISMINUYE, LO CUAL GENERA UNA NECESIDAD CADA VEZ MAYOR DE BUSCAR MODOS ALTERNATIVOS DE MOVILIZACIÓN, QUE PERMITAN TRANSFORMAR LOS HÁBITOS DE VIAJE EN UNA ACTIVIDAD SUSTENTABLE, CON BASE EN LO ANTERIOR LA MOVILIDAD SUSTENTABLE ES UN CONCEPTO QUE SI BIEN PRESENTA DIVERSAS VARIACIONES SEGÚN EL PAÍS, O EL ÁMBITO DONDE SE APLIQUE, CONTIENEN FACTORES QUE SON COMUNES EN TODOS LOS CASOS, PARTICULARMENTE REPRESENTA UNA NECESIDAD DE LAS SOCIEDADES MODERNAS ESPECÍFICAMENTE SE PRESENTAN EN LOS GRUPOS HUMANOS QUE CONFORMAN LAS GRANDES CIUDADES, Y LAS LLAMADAS METRÓPOLIS, DE PODER HACER FRENTE AL CAOS Y LA CONTAMINACIÓN QUE GENERAN SOBRECARGAS DE UNIDADES AUTOMOTRICES Y DE USO EXCESIVO DE ÉSTA, DESAFORTUNADAMENTE HOY EN DÍA, LA MALA PLANEACIÓN EN VIALIDADES ES UN COMPONENTE QUE INCIDE EN UNA MALA MOVILIDAD DE LAS GRANDES CIUDADES; ALGUNOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA SEÑALAN FACTORES RELACIONADOS CON EL PASADO, CUANDO LAS CIUDADES AÚN NO CRECÍAN MUCHO, SITUACIÓN QUE NO

FUE PREVISTA EN SU MOMENTO POR LAS AUTORIDADES; ENTRE OTROS: LAS CALLES ESTRECHAS, FALTA DE PUENTES O PASOS A DESNIVEL, CONSTRUCCIÓN DE MILES DE VIVIENDAS SIN COCHERA O CON OPCIÓN A UN SOLO AUTO POR UNIDAD HABITACIONAL, LA INEXISTENCIA DE CICLO VÍAS, LA FALTA DE PLANES Y ACCIONES PARA INVERTIR EN MEDIOS DE TRANSPORTE ECOLÓGICOS Y EFICIENTES, LA FALTA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PENSIONES EN LAS ÁREAS DE MAYOR CONCENTRACIÓN DE AUTOS, ETCÉTERA, LOS ESPECIALISTAS EN MEDIO AMBIENTE CONSIDERAN QUE LOS GOBIERNOS DEBEN DE INVERTIR EN MÁS VIALIDADES TRADICIONALES, COMO PUENTES, PASOS A DESNIVEL LEJOS DE PROMOVER UNA SOLUCIÓN, OCASIONAN EL AUMENTO EXPONENCIAL DE LOS VEHÍCULOS AUTO MOTOR, PUES EL SER HUMANO, AL VER QUE LAS CONGESTIONES DE TRÁNSITO SE DESAHOGAN POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA YA SEÑALADA, SU REACCIÓN NATURAL ES COMPRAR OTRO AUTO MÁS, O SUMAR MÁS A LOS QUE YA TIENE; CON ESTO, EN POCO TIEMPO LAS SUPUESTAS "SOLUCIONES" SON ALCANZADAS Y REBASADAS DE INMEDIATO POR EL INCREMENTO DE LAS UNIDADES AUTOMOTOR, Y EL PROBLEMA APARECE DE NUEVO, EL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES GENERA TEMAS DE DIVERSOS TIPOS Y AFECTACIONES PARA LOS SERES HUMANOS COMO LO SON UNO LA CONGESTIÓN VEHICULAR GENERANDO GRAN CONGESTIÓN DEL AIRE Y TIPO ACÚSTICO, PÉRDIDAS EN ÓRDENES DE TIEMPO PARA LOS PARTICULARES Y LAS EMPRESAS, EN SU DIARIO QUEHACER Y ENTORPECIMIENTO DE LAS

ACTIVIDADES, NUMERO DOS INVASIÓN A ZONAS PEATONALES, AL PARQUEAR MUCHOS DE LOS AUTOS SOBRE LAS ACERAS, NÚMERO TRES, LA SATURACIÓN TOTAL DE LOS LUGARES PARA ESTACIONAR, NÚMERO CUATRO, LA INVASIÓN DE ACCESOS VEHICULARES Y COCHERAS DE LAS CASAS, NEGOCIOS, ESCUELAS Y EMPRESAS, NÚMERO CINCO, LA INSEGURIDAD Y RIESGO DE ACCIDENTES DIVERSOS PARA LOS AUTOMOVILISTAS, Y PARA LOS PEATONES, NÚMERO SEIS, INVASIÓN DE LOS ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, NÚMERO SIETE, GENERAR UN ALTO RIESGO PARA QUIENES UTILIZAN MEDIOS ECOLÓGICOS DE TRANSPORTE COMO SON, las bicimotos y los autos eléctricos LAS PATINETAS, ENTRE OTROS ASPECTOS, POR OTRA PARTE SI BIEN ES CIERTO CONSIDERAR QUE UNA PLANEACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, SOLO DEBE APLICARSE EN LAS DENOMINADAS CIUDADES COMO LO SON, LA CIUDAD DE MÉXICO, RÍO DE JANEIRO, BUENOS AIRES, SAO PAULO, LIMA Y BOGOTÁ, ENTRE LAS QUE SE CLASIFICAN CON CARÁCTER DE MEGA CIUDAD, LO CIERTO ES QUE NO EXISTE MEJOR MODO DE EVITAR UN PROBLEMA QUE PREVINIÉNDOLO EN SU DEBIDO MOMENTO, EN LUGAR DE COMBATIRLO CUANDO EL PROBLEMA YA ES PERMANENTE, LA POBLACIÓN HUMANA CRECE CADA DÍA Y CON ELLO LOS RECURSOS NATURALES DISMINUYEN, EN PROPORCIÓN RELATIVA A ESTE CRECIMIENTO Y LA CONTAMINACIÓN AUMENTA, Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS NO SOLO EN MÉXICO SINO EN TODO EL MUNDO CIVILIZADO SE VEN CONJUGADOS Y MINIMIZADOS, EN EL SENTIDO ANTES MENCIONADO

ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS HAN LEGISLADO EN LA MATERIA, DANDO LOS PRIMEROS PASOS HACÍA UNA LEGISLACIÓN QUE PERMITA UN AMOVILIDAD SUSTENTABLE, TAL ES EL CASO DE NUEVO LEÓN, QUE CUENTA CON UN ORDENAMIENTO DENOMINADO LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO, CON LA LEY CONOCIDA COMO LA LEY PARA LA MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL CASO DE JALISCO, SE DENOMINA LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE JALISCO, SOLO POR CITAR ALGUNOS CASOS QUE SON LOS PRIMEROS AVANCES EN ESTE RUBRO, SIN LUGAR A DUDAS LA MOVILIDAD SUSTENTABLE APORTA MUCHOS BENEFICIOS A LA SOCIEDAD, TANTO PARA PREVENIR PROBLEMAS FUTUROS, COMO PARA RESOLVER LOS ACTUALES, CREEMOS TAMBIÉN QUE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE ES YA UNA IMPERIOSA NECESIDAD DE LAS CIUDADES EN CRECIMIENTO E INCLUSO DE LAS CIUDADES QUE NO SON CONSIDERABLES COMO GRANDES CIUDADES, PUESTO QUE COMO YA LO MENCIONAMOS EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN AUNQUE CONTROLADO NUESTRO PAÍS SIGUE INCREMENTÁNDOSE, ADEMÁS LA MOVILIDAD SUSTENTABLE IMPLICA LA EXTRAÑA Y AFECTACIÓN A LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS MEXICANOS COMO YA LO HEMOS CITADO OPORTUNAMENTE, EN ESTE ORDEN DE IDEAS CONSIDERAMOS OPORTUNO QUE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE SEA INCLUIDA EN NUESTRO TEXTO CONSTITUCIONAL COMO UN DERECHO DE TODOS LOS DURANGUENSES DE QUIENES DE MODO TEMPORAL HABITAN EN NUESTRO SUELO O TRANSITAN POR ÉL, POR ELLO LOS

DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, BASAMOS NUESTRA PROPUESTA DE INICIATIVA EN MODELOS DE NORMAS PROPUESTAS POR EN DISTINTAS ENTIDADES DEL PAÍS EN MATERIA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, ASÍ MISMO, RETOMAMOS ALGUNOS PRECEPTOS PARA FORTALECER LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, ESPERANDO CONTAR CON SU APOYO EN EL PROCESO DE DICTAMINACIÓN EN COMISIONES O BIEN SU APROBACIÓN EN CASO DEL PLENO CAMERAL, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES.

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES PARA LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO "LA CONAGO ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y LA ORALIDAD" PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROSAURO MESA SIFUENTES, CON EL TEMA DENOMINADO "INSTITUTO DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO" PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, CON EL TEMA DENOMINADO "PARTICIPACIÓN SOCIAL" PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, CON EL TEMA DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, CON EL TEMA DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA

ECOLOGÍA" PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, CON EL TEMA DENOMINADO "BALANCE" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA Y CON EL TEMA DENOMINADO "LEY DEL DEPORTE" PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO ROSAURO MESA SIFUENTES.

DIPUTADO ROSAURO MESA SIFUENTES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN LA ACTUALIDAD MÉXICO ENFRENTA GRANDES RETOS QUE DEMANDAN UN ACTUAR RESPONSABLE Y EFICAZ POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, A FIN DE ALCANZAR LOS GRANDES OBJETIVOS QUE SE TIENEN TRAZADOS PARA NUESTRO PAÍS, ASÍ, CREAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN UN CRECIMIENTO CONJUNTO ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA COMO UN SÓLO PAÍS Y EL CONJUNTAR ESFUERZOS PARA QUE DE MANERA COORDINADA SE DIERA ATENCIÓN A LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA CONCURRENTES Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA FUE LA GÉNESIS QUE DIO ORIGEN A LA FORMACIÓN DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES, EL DESARROLLO NACIONAL ES SU OBJETIVO, SIEMPRE CON TOTAL RESPETO A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS PERO CON UN ENFOQUE DE BIENESTAR COMÚN REPRESENTA UN

GRAN ORGULLO AHORA PARA LOS DURANGUENSES QUE LA CONFERENCIA NACIONAL DE GOBERNADORES DESDE EL PASADO 10 OCTUBRE ES PRESIDIDA POR EL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUIEN EN TOTAL VINCULACIÓN, CON LOS POSTULADOS DE ESTE MECANISMO BUSCA FORTALECER LOS LAZOS DE COOPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESTA CONFERENCIA, MANTENIENDO SIEMPRE EL PLENO RESPETO DE LAS INSTITUCIONES DE MÉXICO, UNO DE LOS PRINCIPALES FUNDAMENTOS DE ESTE FORO DE MANDATARIOS ESTATALES ES PROPONER EL DISEÑO DE PROGRAMAS INCLUYENTES QUE SATISFAGA LAS DEMANDAS DE SEGURIDAD, JUSTICIA, BIENESTAR SOCIAL, DEMOCRACIA Y TRANSPARENCIA, EN ESTE SENTIDO Y EN CONCORDANCIA CON LA PRIMERA DE LAS CINCO METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DENOMINADA MÉXICO EN PAZ EL DÍA DE AYER EN EL INMUEBLE QUE OCUPA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE DIO INICIO AL FORO NACIONAL DE LA CONAGO ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y LA ORALIDAD ESTE FORO ES EL RESULTADO DE LA CONCIENCIA DE ESTAR ANTE UNA SOCIEDAD MEXICANA QUE ANHELA, EXIGE Y MERECE, PAZ, SEGURIDAD PROSPERIDAD Y CONDICIONES IRRESTRICHTAS DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR LO QUE ES IMPRESCINDIBLE FORTALECER LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y COMO PUNTO CLAVE DE ESTE PROCESO LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANA, ANTE ESTAS RESPONSABILIDADES EN JULIO DEL 2008 SE CONCRETARON

REFORMAS A NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PROVOCARON UN CAMBIO SUSTANCIAL EN LA MATERIA PENAL Y QUE OBLIGÓ A LA FEDERACIÓN Y A LOS ESTADOS A LA TRANSICIÓN DE UN SISTEMA INQUISITIVO AL SISTEMA ACUSATORIO CON LA ORALIDAD EN LA JUSTICIA PENAL SE LOGRAN MAYORES NIVELES DE TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD, Y CERTIDUMBRE A LA VEZ QUE SE COMBATE LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN Y PRODUCE UNA VISIBLE AGILIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA MATERIA, EN EL FORO LA CONAGO ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y LA ORALIDAD A QUE SE HA HECHO ALUSIÓN LOS MANDATARIOS ESTATALES Y ESPECIALISTAS EN LA MATERIA PENAL, COMPARTIERON EXPERIENCIAS E IDEAS EN TORNO AL NUEVO PARADIGMA MEXICANO DE LA JUSTICIA, CABE RECORDAR QUE EL PASADO 4 MARZO 2014, SE PÚBLICO EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MISMO QUE ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN PARA LA FEDERACIÓN Y PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE SUMARSE A LAS NUEVAS REGLAS DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PERO ADEMÁS REPRESENTA UN GRAN ORGULLO PARA NOSOTROS QUE DURANGO SEA EL REFERENTE NACIONAL EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA Y PRIMERO LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO ADJETIVO EN LA MATERIA PENAL PUES BASTA RECORDAR QUE INCLUSO LA SEMANA PASADA ELOGIAMOS EN ESTA MISMA TRIBUNA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER JUICIO ORAL A NIVEL NACIONAL CON ESTAS NUEVAS REGLAS EN MATERIA PROCEDIMENTAL ENTENDIDO ÉSTE,

COMO LA ETAPA DE PROCEDIMENTAL DEL JUICIO QUE SE LLEVÓ A CABO LA REGIÓN LAGUNERA, DE IGUAL FORMA DIGNO DE MENCIÓN ES QUE EL ESTADO DE DURANGO FUE PIONERO EN LA PUESTA EN VIGOR DE DICHO ORDENAMIENTO NACIONAL YA QUE EL 7 MAYO PASADO MEDIANTE LA DECLARATORIA QUE HICIERA ESTE CONGRESO SE DIO INICIO A LA APLICACIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE NUESTRA ENTIDAD AL MISMO TIEMPO QUE SE ADECUARON Y CREARON DIVERSOS, DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS ESTATALES, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA ARMONIZACIÓN, LEGAL ENTRE EL NUEVO CÓDIGO EN ESTE SENTIDO SE EXPIDIÓ LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO, Y LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TAMBIÉN SE REFORMARON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA LEY DE JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA, EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES, LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO, EL CÓDIGO PENAL, LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ES PRECISO MENCIONAR QUE DURANGO SERÁ EL PIONERO TAMBIÉN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ÁMBITO FEDERAL, PUES A PARTIR DEL 24 NOVIEMBRE SEREMOS NUEVAMENTE PUNTA DE LANZA AHORA EN RELACIÓN A LA COMPETENCIA FEDERAL, ES INNEGABLE QUE EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, HA SIGNIFICADO UN PARTE AGUAS EN LA

PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y ELLO HA SIDO UN FACTOR VALORADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE GOBERNADORES AL CONFORMAR ESTE FORO NACIONAL, ES IMPORTANTE RECONOCER EL ARDUO TRABAJO DEL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA, COMO MANDATARIO ESTATAL Y ADEMÁS COMO UN HOMBRE QUE CONSTRUYE ACUERDOS QUE GENERA CONSENSOS UN EXTRAORDINARIO GESTOR E IMPULSOR DE LOS RECURSOS DE DURANGO Y LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, ÉXITO PARA EL MANDATARIO ESTATAL, EN ESTA OCASIÓN, COMO PRESIDENTE DE LA CONAGO SABIENDO Y SABEDORES DE QUE PERMEARA SU EXTRAORDINARIA VISIÓN EN LA CONFIGURACIÓN DE PROYECTOS FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO NACIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: EN TAL VIRTUD SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS A MÁS TARDAR EL 15 DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO LOS INTEGRANTES DE ESTA

HONORABLE LEGISLATURA, ESTAREMOS DISCUTIENDO, REVISANDO Y POSIBLEMENTE APROBANDO LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE DURANGO QUE SERÁ VIGENTE PARA EL AÑO 2015, INDUDABLEMENTE QUE EL PROYECTO QUE ENVÍA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, SE DEBE DE ELABORAR TENIENDO EN CUENTA LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, UNA EVALUACIÓN OBJETIVA DEL DESEMPEÑO DE LAS MÚLTIPLES DEPENDENCIAS EJECUTIVAS, LA VIABILIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE ESTÁN APLICANDO Y DE MANERA ESPECIAL LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LOS SEGMENTOS SOCIALES QUE INTEGRAN NUESTRA DESIGUALDAD SOCIAL DURANGUENSE, EXISTEN INFINIDAD DE NECESIDADES, PROBLEMAS Y RETOS EN EL AMPLIO TERRITORIO DURANGUENSE PROBLEMAS QUE ATENDER EN MATERIA DE SEGURIDAD, EN EDUCACIÓN, EN VIVIENDA, EN ALIMENTACIÓN, EN SALUD, EN SERVICIOS URBANOS, COMO REDES DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, DRENAJE, PAVIMENTACIÓN, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, CARRETERAS, TURISMO, SIN OLVIDAR EL RETO QUE SIGNIFICA SACAR DEL ABANDONO Y EL ATRASO A LOS PRODUCTORES DEL CAMPO, VÍCTIMAS DE AÑOS Y DÉCADAS DE POLÍTICAS NEOLIBERALES, SÓLO COMO BOTÓN DE MUESTRA TENEMOS LA PROBLEMÁTICA TERRIBLE QUE LE SUCEDE A LOS PRODUCTORES DE FRIJOL EN NUESTRO ESTADO, DE IGUAL FORMA NO PODEMOS OLVIDAR A LOS SECTORES MÁS NECESITADOS DE NUESTRA SOCIEDAD, LOS ANCIANOS, LOS NIÑOS MARGINADOS, LAS MADRES SOLTERAS, LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS, LOS OBREROS DEL SALARIO MÍNIMO, Y

NUESTROS JÓVENES QUE SON SOBRE TODO EXPLOTADOS EN LA INDUSTRIA MAQUILADORA, UNO DE LOS SECTORES MÁS ABANDONADOS DE NUESTRO ESTADO SIN DUDA ALGUNA, SON LOS MILES DE DURANGUENSES QUE SE VEN OBLIGADOS A DEJAR SU TERRUÑO Y EMIGRAN A LOS ESTADOS UNIDOS, EN BUSCA DE MEJORES OPORTUNIDADES EL SUELO AMERICANO SON PERSEGUIDOS SON MALTRATADOS, SON DISCRIMINADOS Y AÚN ASÍ SE DAN TIEMPO PARA CON GRAN ESFUERZO ENVIAR PARTE DEL FRUTO DE SU TRABAJO A LOS FAMILIARES QUE DEJAN ATRÁS EN SUELO MEXICANO, QUE SERÍA DE MÉXICO, QUE SERÍA DE DURANGO, SIN ESTE VALIOSÍSIMO APORTE ES DE JUSTICIA QUE TOMEMOS CARTAS EN EL ASUNTO PARA CORRESPONDER CON ACCIONES MÍNIMAS DESDE EL ESTADO, ESA GRAN APORTE SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REALIZAN NUESTROS PAISANOS ES URGENTE QUE DESDE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR NOS SOLIDARICEMOS CON EL SEGMENTO DE DURANGUENSES QUE SE JUEGA HASTA LA VIDA EN TERRITORIO EXTRANJERO CON LA SOLA FINALIDAD DE AYUDAR A LOS SUYOS QUE PADECEN A HAMBRE, QUE PADECEN MÚLTIPLES PRIVACIONES EN SUS COMUNIDADES DE ORIGEN EN TAL SENTIDO, ES NECESARIO QUE PUGNEMOS PORQUE SE DESTINEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA QUE SE HAGA REALIDAD EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO Y SUPERAR LA LETRA MUERTA DE LA LEY QUE LO CREA EN EL PAPEL DESDE EL AÑO 2013, NO PERMITAMOS QUE LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR LA ANTERIOR LEGISLATURA PARA CONTAR CON UNA INSTITUCIÓN DE

SEGUNDA GENERACIÓN EN MATERIA, DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES QUEDE EN NADA DÉMOSLE CONTINUIDAD A UN PROYECTO QUE ES UNA DEMANDA DE MILES DE CIUDADANOS DURANGUENSES, EN OTRA MATERIA PERO EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS TENEMOS EL CASO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, PARA NUESTRO ESTADO DESDE EL AÑO 2011, LA PASADA LEGISLATURA TAMBIÉN CREÓ ESTA FIGURA SEGÚN EL DECRETO 234 PUBLICADO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CITADO AÑO, TAL INICIATIVA RETOMÓ EL SENTIR Y RECLAMO DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS AL GRADO TAL QUE DICHA COMISIÓN SE DEBE INTEGRAR CON PROFESIONISTAS DE PROBADA CALIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL Y CON PRESENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SON MUCHOS LOS CONFLICTOS GENERADOS POR CONDUCTAS MÉDICAS INAPROPIADAS Y LA ATENCIÓN DE MALA CALIDAD TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, DESCONOCEMOS LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE HA PUESTO A FUNCIONAR ESTA FIGURA TAN NECESARIA EN DURANGO, CON ALGUNOS RECURSOS QUE SE DESTINEN PARA TAL EFECTO Y CON BASTANTE VOLUNTAD, POLÍTICA CON BASTANTE VOLUNTAD POLÍTICA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS CIUDADANOS QUE USEMOS ESTA CLASE DE SERVICIO PODREMOS CONTAR CON UN ARBITRAJE DE CALIDAD QUE NOS PERMITA TENER ECO Y RESPUESTA A NUESTRAS DEMANDAS, LA IMPUNIDAD Y LOS SERVICIOS MÉDICOS INAPROPIADOS SE VERÁN ACOTADOS Y REDUCIDOS EN BENEFICIO DE MILES DE DURANGUENSES QUE ACUDIMOS CON REGULARIDAD U OCASIONALMENTE A SOLICITAR ATENCIÓN MÉDICA, SON TEMAS

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE DEBEMOS DE REVISAR, QUE DEBEMOS DE EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS QUE VA A PRESENTAR EN PRÓXIMOS DÍAS VENGAN INCLUIDOS ESTÉN DEBIDAMENTE INCLUIDOS CON PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO, CREO YO QUE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO POR SUS CARACTERÍSTICAS, POR SU NATURALEZA, NO REQUIERE DE GRANDES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SU FUNCIONAMIENTO REQUIERE VOLUNTAD POLÍTICA Y COMPROMISO SOCIAL, PRIMERO CON LOS PACIENTES, SEGUNDO CON LOS MÉDICOS, PORQUE NO HAY UN ORGANISMO ESPECIALIZADO, CON PERITOS, ESPECIALIZADOS PARA ATENDER ESTE TIPO DE TEMAS ESTE TIPO DE CONFLICTOS QUE SI SE DAN QUE EN LA REALIDAD EXISTEN Y QUE LA CIUDADANÍA TENGA TODOS ESE DERECHO ESE ACCESO CUANDO CREAN QUE HAN SIDO, HAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN TIPO DE IRREGULARIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y QUE EL MÉDICO TAMBIÉN TENGA ESA OPORTUNIDAD Y ESA CERTEZA DE QUE EN SU LABOR DIARIA TIENE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO Y QUE TAMPOCO PODRÁ SER VÍCTIMA DE UNA MALA DECISIÓN QUE TAMPOCO PODRÁ SER VÍCTIMA, DE SITUACIONES QUE EN LA MEDICINA LOS QUE SABEN SE PUEDEN DAR O POR MALAS INTERPRETACIONES DE LOS QUE NO SABEN SE PUEDE COMETER UNA INJUSTICIA ESTO ES FUNDAMENTAL COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS AL IGUAL, AL IGUAL QUE EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A MIGRANTES, 13 MILLONES DE PESOS DIARIAMENTE ENTRAN AL ESTADO DE DURANGO POR REMESAS, POR EL ESFUERZO DIARIO DE MILES DE DURANGUENSES QUE SE

ENCUENTRAN SOBRE TODO EN ESTADOS UNIDOS PARTIÉNDOSE LA ESPALDA PARA PODER ENVIAR RECURSOS A SUS FAMILIAS, PARA SUBSISTIR EN GRAN MEDIDA, PARA CREAR EMPLEOS, PARA CONSTRUIR PATRIMONIO FAMILIAR, MUNICIPIOS ENTEROS VIVEN DE LA REMESAS, MUNICIPIOS EN TODO EL ESTADO DE DURANGO SE BENEFICIAN DEL PROGRAMA TRES POR UNO, QUE UNA PARTE DE ESOS RECURSOS COMO USTEDES SABEN LO PONEN LOS MIGRANTES, PARA OBRAS, PARA OBRA POTABLE, PARA DRENAJE UN SIN NÚMERO DE OBRA PÚBLICA SE LLEVA A CABO CON RECURSOS DE LOS PAISANOS, DESDE 2013 COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTÁ DEBIDAMENTE LEGISLADO, DESDE AGOSTO DE 2013 EL INSTITUTO ESTATAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES, LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES, ESA ES LA DEUDA QUE TENEMOS LOS DURANGUENSES, EN ESTE CASO EL EJECUTIVO DEL ESTADO HACIA CON ELLOS EN GRAN MEDIDA LA TAREA LEGISLATIVA ESTÁ HECHA, LOS LEGISLADORES DE LA ANTERIOR LEGISLATURA, GENERARON ESTE MARCO LEGAL PARA PROTEGER A LOS MIGRANTES EXHORTEMOS AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE EN ESTA INICIATIVA SE PRESENTE EL INSTITUTO YA HAY UN ANTECEDENTE ESTÁ LA DIRECCIÓN ESTATAL O LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y RELACIONES PÚBLICAS O EXTERIORES, RELACIONES INTERNACIONALES SE LLAMA PERO ES UN ORGANISMO ACOTADO JURÍDICAMENTE HABLANDO Y ECONÓMICAMENTE PUES ESTÁ MUY DESPROTEGIDO ES UNA EXIGENCIA DE LOS MIGRANTES HAY EN ESTADOS DE LA REPÚBLICA SECRETARÍAS DE ESTADO,

SECRETARÍA DE ATENCIÓN A MIGRANTES QUE LOS ATIENDEN PORQUE ELLOS SÍ HAN RECONOCIDO, EN EL PAPEL Y EN LOS HECHOS QUE SON UN GRAN SEGMENTO DE LA SOCIEDAD, QUE LOS TENEMOS QUE PROTEGER, QUE LES TENEMOS QUE DAR HERRAMIENTAS, PARA ACCEDER A SUS DERECHOS QUE TENEMOS QUE GENERAR PRESUPUESTO PARA SU ATENCIÓN, PARA SU DESARROLLO QUE LOS MIGRANTES COMO LO SON LES RECONOZCAMOS LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LO QUE HAN HECHO POR ESTE DURANGO EN LOS HECHOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS ES CUANTO.

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS A LO LARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNADOR JORGE HERRERA CALDERA, HEMOS TENIDO LA OPORTUNIDAD DE VER EL CRECIMIENTO INDISCUTIBLE DE NUESTRO ESTADO Y HEMOS SIDO TESTIGOS DE LOS CAMBIOS VERTIGINOSOS QUE HAN PRODUCIDO UN TRABAJO CERCANO LA POBLACIÓN CONSCIENTES DE SUS NECESIDADES, APROVECHO EL USO DE ESTA TRIBUNA PARA HACER HINCAPIÉ EN UN PROGRAMA DE

GRAN SENTIDO HUMANO Y QUE ADEMÁS CONSIDERÓ NECESARIO VISUALIZARLO EN ESTA CASA DEL PUEBLO, EL PASADO 27 OCTUBRE SE DIO INICIO AL PROGRAMA CAMBIANDO VIDAS EL CUAL HA SIDO IMPULSADO POR NUESTRO GOBERNADOR Y QUE TIENE POR OBJETO LA DENOMINADA SUSTITUCIÓN DE CASAS DE CARTÓN, ESTE VALIOSO PROYECTO ES ENFOCADO A SOLIDARIZARNOS COMO MIEMBROS DE UNA MISMA COMUNIDAD, DE UNIR LAZOS Y CONSTRUIR PUENTES AMIGOS ASÍ COMO DE FORJAR UN SENTIMIENTO DE AYUDA Y DE PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES, ASÍ, CON LA CONTRIBUCIÓN DE MÁS DE 100 EMPRESARIOS DEL ESTADO, QUIENES A TRAVÉS DE UNA APORTACIÓN DE UNO HASTA 15 CASAS SE HA LOGRADO EL COMPROMISO DE REALIZAR 257 VIVIENDAS NUEVAS, PARA DURANGO Y LA LAGUNA EN ELLO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ENRIQUE PENA NIETO TAMBIÉN HA SIDO UN ALIADO CON DURANGO Y YA QUE CON LA MEZCLA DE RECURSOS DE LOS PADRINOS EMPRESARIOS Y LOS GOBIERNOS TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL SE HA LOGRADO LA SUMA DE 21 MILLONES DE PESOS PARA ESTA INVALUABLE META, ESTA LABOR DEL GOBERNADOR NO ES NUEVA, PUES A LO LARGO DEL RECORRIDO DE SU MANDATO HA DADO MILES DE EVIDENCIAS DE SU COMPROMISO POR EL PUEBLO, PUES BASTA DECIR QUE HA DONADO SU SUELDO PARA OBRAS DE ESTA NATURALEZA LAS CUALES IMPACTAN DIRECTAMENTE EN BENEFICIO DE MILES DE FAMILIAS, CON ESTE PROYECTO QUE SERÁ SUMADO A LAS LABORES QUE EN MATERIA DE VIVIENDAS SE HAN LLEVADO A CABO EL OBJETIVO ES LLEGAR A FIN DE AÑO CON UNA

TRANSFORMACIÓN DE 3,500 VIVIENDAS CON TECHOS FIRMES Y PISOS DE CONCRETO EL CAMBIO HA SIDO DE GRAN IMPACTO PARA QUIENES POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA NO CONTABAN CON UNA VIVIENDA DIGNA, DEBIDO A QUE EN ELLAS FUERON UTILIZADOS MATERIALES PARA SU CREACIÓN COMO HULE CARTÓN MADERA E INCLUSO QUE CUENTA CON PISOS DE TIERRA LO QUE PRODUCÍA QUE A LO LARGO DE LOS CAMBIOS DE LAS ESTACIONES DEL AÑO TUVIERAN QUE SUFRIR LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO ADEMÁS DE QUE SE ENCONTRABAN EN CONDICIONES INSALUBRES Y DE TOTAL DESMORALIZACIÓN, AHORA SON HOGARES SÓLIDOS SE TOCA EL CORAZÓN DE CADA PERSONA PERO TAMBIÉN NOS PERMITE REFLEXIONAR ACERCA DE NUESTRA TAREA COMO DIPUTADOS EN FAVORECER LA CREACIÓN DE LAZOS DE APOYO Y UN ENORME DESEO DE NO FRENAR LA TAREA QUE NOS CORRESPONDE EL PROGRAMA RECÍEN EMPIEZA SOCIEDAD Y GOBIERNO DEBEMOS CAMINAR DE LA MANO Y BAJO LAS MISMAS METAS ESTE LA PRIMERA ETAPA PERO ES UN TRABAJO COMPARTIDO UN LLAMADO POR LO TANTO NO SÓLO A LOS EMPRESARIOS DE NUESTRO ESTADO QUE HAN ESTADO DANDO MUESTRAS DE COMPROMISO CON SUS HABITANTES SINO TAMBIÉN A CADA MIEMBRO DE LA SOCIEDAD PUES CON SU APOYO SERÁ POSIBLE CRISTALIZAR ESTA IMPORTANTE PROGRAMA QUE AYUDA A CAMBIAR EL FUTURO DE LAS FAMILIAS DURANGUENSES QUE LO NECESITAN, SE CONSIDERA Y SE HACE UNA PROYECCIÓN DE QUE AL FINAL DEL SEXENIO SE PUEDE HACER LA SUSTITUCIÓN DE 7000 VIVIENDAS, 7000 VIVIENDAS QUE INCLUYEN MUNICIPIOS IMPORTANTES COMO NOMBRE

DE DIOS Y EL PROPIO DE DURANGO, VAYA PUES EL RECONOCIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, DE LA PROPIA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO Y EMPRESARIOS QUE EN ESTE EJERCICIO DE RESPONSABILIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD SE GENERA EN ESTE PROYECTO FOMENTAR LOS GRANDES PROYECTOS Y FORMAR ALIANZAS PARA EL BENEFICIO DURANGUENSES ES HOY EL RUMBO DE DURANGO POR SU ATENCIÓN GRACIAS.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LA REPÚBLICA MEXICANA POR SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA SU FORMA CLIMA GEOLOGÍA Y SUELO REPRESENTA UNA GRAN DIVERSIDAD DE CONDICIONES ECOLÓGICAS, LO QUE HA DADO COMO RESULTADO UNA RIQUEZA Y DIVERSIDAD DE RECURSOS NATURALES, EN EL ESTADO DE DURANGO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 12.3 MILLONES DE HECTÁREAS LA SUPERFICIE POR ESCALAS ES DE 9.1 MILLONES DE HECTÁREAS QUE REPRESENTA EL 74.35% DE LA SUPERFICIE DEL

ESTADO UBICÁNDOSE EN EL CUARTO LUGAR COMO RELACIÓN AL TOTAL NACIONAL EL 44.67 DE LA SUPERFICIE CORRESPONDE A ZONAS ARBOLADAS OCUPADAS POR EL BOSQUE Y SELVAS QUE EQUIVALEN AL 5.4 MILLONES DE HECTÁREAS DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE ARBOLADA 4.9 MILLONES DE HECTÁREAS 40.64% DE LA SUPERFICIE CORRESPONDE A BOSQUES DE CLIMA TEMPLADO FRÍO Y 4.03 DE LA SUPERFICIE DE LA ENTIDAD DE SELVAS DE CLIMA CÁLIDO POR LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE NUESTRO ECOSISTEMA FORESTAL BUSCANDO UNA PROTECCIÓN CONTRA LAS AMENAZAS NATURALES Y CONTRA LAS ACCIONES CAUSADAS POR EL HOMBRE DE IGUAL FORMA TRABAJAR PARA FORTALECER LA PRODUCCIÓN FORESTAL DE UNA MANERA SUSTENTABLE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL QUE ENCABEZA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ENRIQUE PEÑA NIETO Y EL CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA RESPECTIVAMENTE HAN EMPRENDIDO TAREAS SUSTANCIALES EN ESTE SENTIDO PARA ESTO SE FIJARON ALGUNAS METAS EN EL SECTOR FORESTAL EN EL PERIODO 2013 - 2018 DE LAS QUE DESTACANDO DUPLICAR LA PRODUCCIÓN FORESTAL MADERABLE DE 5.5 A 11 MILLONES DE METROS CÚBICOS TRIPLICAR LA SUPERFICIE CON CERTIFICACIÓN DE MANEJO SUSTENTABLE REFORESTAR Y RESTAURAR DE MANERA INTEGRAL 1 MILLÓN DE HECTÁREAS DE MICRO CUENCAS DUPLICAR LA SUPERFICIE DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES CON FINES MADERABLES Y NO MADERABLES INCREMENTANDO LA SUPERFICIE CONSERVAR TRAVÉS DEL PAGO DE SERVICIOS

AMBIENTALES ASÍ COMO CONTAR CON INVENTARIOS ESTATALES FORESTALES Y DE SUBSUELO EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA CONAFOR REALIZÓ LA SEMANA ANTERIOR LA EXPO FORESTAL 2014, LA EX PO FORESTAL 2014 FUE UN ESPACIO DEDICADO AL ASPECTO COMERCIAL DEL SECTOR FORESTAL DONDE SE FACILITA LAS ACCIONES DE COMPRA Y VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE CONFORMAN EL SECTOR, ESTE HECHO SE REALIZÓ DEL 29 AL 31 OCTUBRE EN LA EXPO GUADALAJARA JALISCO DONDE PARTICIPARON MÁS DE 160 EXPOSITORES NACIONALES E INTERNACIONALES ADEMÁS SE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE SOCIOS EXTRANJEROS Y NACIONALES CON LA PRESENTACIONES DE EMPRESAS DE PRIMERA Y SEGUNDA TRANSFORMACIÓN EN MATERIA PRIMA HERRAMIENTAS SERVICIOS DE CONSULTORÍA INSTITUCIONES OFICIALES CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, ENTRE OTROS SIN DUDA ESTE HECHO SIGNIFICÓ UNA VENTANA DE OPORTUNIDADES PARA QUE LOS ACTORES DEL SECTOR FORESTAL EN MÉXICO ADQUIERA NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PLATAFORMAS DE CONOCIMIENTO, EL DÍA DE HOY COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES DE RECONOCIMIENTO AMPLIO PARA LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE REALIZARON ESTE CUENTO FORESTAL Y SIN DUDA ALGUNA QUE IMPULSAN EL CRECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO SUSTENTABLE AL SECTOR QUE SUSTANCIAL PARA MÉXICO SOBRE TODO PARA NUESTRO ESTADO QUE TIENE EL CUARTO LUGAR POR SU ATENCIÓN GRACIAS.

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA Y DE MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DE LEGISLATURA, EL PASADO 1º. NOVIEMBRE FUE CELEBRADO EL DÍA MUNDIAL DE LA ECOLOGÍA DIVERSOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS QUE SE HAN REALIZADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL MÉXICO A LA CONVENCIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO DESDE MARZO DE 1994, HAN DEMOSTRADO LA URGENTE NECESIDAD DE ESTABLECER INSTRUMENTOS, MECANISMOS Y ESTRATEGIAS, QUE PERMITAN YA NO SOLUCIONAR EL TEMA DEL CAMBIO CLIMÁTICO, SINO DE HACERLE FRENTE DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LA DESERTIZACIÓN, EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA, LA EROSIÓN DE LOS TERRENOS, LA DESTRUCCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LA CRISIS MUNDIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, DEL SUELO Y DEL AGUA, SON TEMAS DE INAPLAZABLE SOLUCIÓN O SEGUIREMOS TENIENDO CONSECUENCIAS CADA VEZ MÁS CATASTRÓFICAS, LAS DISPOSICIONES APROBADAS POR EL JEFE DEL EJECUTIVO FEDERAL HAN PERMITIDO QUE MÉXICO DÉ PASOS HISTÓRICOS EN EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EL PAÍS HA DADO PASOS EN MATERIA DE

PROTECCIÓN AMBIENTAL GRACIAS A ESTAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPULSADAS POR ENRIQUE PEÑA NIETO DICHAS DISPOSICIONES JURÍDICAS YA SE ESTÁN APLICANDO ,PERO ES INSUFICIENTE, LO MÁS RELEVANTE SERÁ QUE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, PERO EN PARTICULAR TODAS LAS INDUSTRIAS Y LOS GOBIERNOS COMPRENDAN QUE LA LEGISLACIÓN PREVÉ MECANISMOS Y PREMIOS, PARA AQUELLAS INDUSTRIAS Y EMPRESAS QUE DISPONGAN MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS DAÑOS AMBIENTALES EN ESTE SENTIDO Y EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA ECOLOGÍA CELEBRADO EL PASADO 1º. NOVIEMBRE HABRÁ QUE RECONOCER QUE MÉXICO Y EN ESPECIAL DURANGO HAN TENIDO AVANCES SIGNIFICATIVOS EN EL CUIDADO DE LOS ECOSISTEMAS, CREANDO LEGISLACIÓN IMPERIOSA Y DE CONCIENCIA PARA ENFRENTAR EL TEMA DEL MEDIO AMBIENTE EN SUS MÚLTIPLES FACETAS, SIN EMBARGO LOS LEGISLADORES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA RECONOCEMOS QUE AÚN SE REQUIERE MÁS Y MEJORES ACCIONES, MÁS CONTUNDENCIA Y ENERGÍA EN EL ACTUAR CADA UNA DE LAS TRES ÚLTIMAS DÉCADAS HA SIDO MÁS CALIENTE QUE LAS ANTERIORES CON UN AUMENTO DE LA TEMPERATURA DE .85° DE 1880 A 2012, EL NIVEL DEL MAR, HA CRECIDO 19 CM DE 1901- 2010 Y PODRÍA SUBIR ENTRE 26 Y 82 EN 2100, EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS EL ÁREA HELADA DEL OCÉANO GLACIAL ÁRTICO EN EL POLO NORTE SE HA REDUCIDO UN 10% EL GROSOR DE LA CAPA DE HIELO DEL ÁRTICO SE HA REDUCIDO UN 40% EN SÓLO 40 AÑOS, EN EL LAPSO DE 16 AÑOS LA REGIÓN ANTÁRTICA HA PERDIDO MÁS DEL 30% DE SU MASA DE HIELO,

ESTO ES DE GRAVES CONSECUENCIAS LOS DATOS OBTENIDOS POR LOS SATÉLITES NO ES ANTE EL HIELO DE GROENLANDIA SE ESTÁ DERRITIENDO Y SE TRASVASA AL OCÉANO A UN RITMO CADA VEZ MÁS RÁPIDO EN 1996, ESTA CANTIDAD DE AGUA ALCANZÓ LOS 90 KM<sup>3</sup> MIENTRAS QUE EN 2005, ASCENDIÓ A 220 ES DECIR AUMENTO UN 245% PARA ENTENDER ESTAS CIFRAS BASTA SABER QUE 1 KM<sup>3</sup> DE AGUA, ES UN 58% MÁS DE LO QUE CONSUME TODA LA CIUDAD DE LONDRES EN UN AÑO, CON SUS MÁS DE 7 MILLONES DE HABITANTES, SI LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS, NO REACCIONAN CON LA ENERGÍA Y FIRMEZA DE VIDA SEGUIRÁN LAS SEQUÍAS SEGUIRÁN LOS HURACANES E INUNDACIONES DESTRUCTIVAS Y LA PÉRDIDA DE ECOSISTEMAS, PORQUE NO HAY DISPOSICIÓN O LEY POR MÁS RIGUROSA O IMPERATIVA QUE SEA QUE EL SER HUMANO NO PUEDA INFRINGIR SI NO SE TIENE LA CONCIENCIA SUFICIENTE DE CUIDAR EL PLANETA, INVITO A GOBERNANTES Y GOBERNADOS DE AQUÍ Y DE ALLÁ NO TALAR EXCESIVAMENTE NUESTROS BOSQUES, CUIDAR NUESTRA FLORA, PROTEGER NUESTRA FAUNA, NO CONTAMINAR NUESTROS RÍOS, CUIDAR EN UNA PALABRA EL PLANETA, SÓLO ASÍ DETENDREMOS EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PORQUE DE NO SER ASÍ SEGUIREMOS SUFRIENDO LAS GRAVES CONSECUENCIAS CADA CICLO, CADA AÑO Y CADA ESTACIÓN DE EL AÑO CALENDARIO, POR SU ATENCIÓN Y TOLERANCIA MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA.

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN EL AÑO 2001 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, CONFEPRI QUE ESTABLECIÓ LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ESTE NUEVO ÓRGANO SE INTEGRÓ POR LAS DIRECCIONES GENERALES DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS PARA LA SALUD, CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SALUD AMBIENTAL, EL LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD, COMO LO MARCA LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 17 BIS, LA SECRETARÍA DE SALUD EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS

SANITARIOS, EN DÍAS PASADOS DICHO ORGANISMO DESCONCENTRADO REALIZÓ UNA INSPECCIÓN EN NUESTRA ENTIDAD CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL ENTE ESTATAL QUE REGULA LOS RIESGOS SANITARIO DONDE EL ESTADO OBTUVO EL PRIMER LUGAR NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE METAS DENTRO DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DE LA COMISIÓN PARA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE DURANGO, DICHS RESULTADOS SE OBTUVIERON DESPUÉS DE QUE EL PERSONAL DE LA ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA FEDERAL SANITARIO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS REALIZÓ UNA VISITA DE OBSERVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y METAS INCLUIDAS EN EL ANEXO TRES DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS 2014, LAS METAS OBTENIDAS EN EL ESTADO FUERON LAS SIGUIENTES EL CONTROL Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LOS FACTORES AMBIENTALES EN LA SALUD DEL HOMBRE, LA SALUD OCUPACIONAL Y EL SANEAMIENTO BÁSICO, EL CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y DE SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL PROCESO DE LOS PRODUCTOS, EL CONTROL SANITARIO DEL PROCESO, USO MANTENIMIENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, AYUDAS FUNCIONALES AGENTES DE DIAGNÓSTICO INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIALES QUIRÚRGICOS DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y DE LOS

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL PROCESO DE LOS PRODUCTOS, ESTAS ACTIVIDADES Y EVIDENCIAS QUE SE OTORGARON POR PARTE DE LOS LÍDERES DE ESTABLECIMIENTOS FUERON UN TOTAL DE 60 PRUEBAS, LAS CUALES FUERON EFECTUADAS DE FEBRERO A SEPTIEMBRE DENTRO DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DE ONCE EN CALIDAD MICROBIOLÓGICA DE ALIMENTOS, NUEVE RASTROS, NUEVE DE ZONOSIS BRUCELOSIS, OCHO DE AGUA Y HIELO PURIFICADO, CINCO DE AGUA DE CALIDAD BACTERIOLÓGICA, TRES DE AGUA DE CALIDAD FÍSICO QUÍMICA, DOS DE FÁRMACO VIGILANCIA, CUATRO DE TABACO, CUATRO DE EMERGENCIAS Y CINCO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, TENIENDO COMO RESULTADO EL 100% DE CUMPLIMIENTO EN LA TOTALIDAD DE LAS 60 ACTIVIDADES SIENDO EL ESTADO DE DURANGO, EL PRIMER LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE METAS A NIVEL NACIONAL, REFLEJANDO CON ELLO QUE LA COPRICED Y LAS INSTANCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO ESTÁN CUMPLIENDO CON EL OBJETIVO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS CONTRIBUYENDO CON ELLO QUE LOS DURANGUENSES CONSUMAMOS ALIMENTOS DE LIBRES DE BACTERIAS, AGUA DE CALIDAD, MEDICAMENTOS CONFIABLES, TENER UN AMBIENTE LIBRE DE TABACO Y EN GENERAL CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD QUE FAVORECEN A QUE LA SOCIEDAD DE DURANGO GOCE DE UNA BUENA SALUD POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

88

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, SEÑORAS Y SEÑORES EN EL NUEVO MARCO JURÍDICO QUE VIVE NUESTRA SOCIEDAD BAJO LA NORMA QUE AHORA MARCA NUESTRA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NO SÓLO ES NECESARIO ES URGENTE REFORMAR TODO NUESTRO MARCO LEGAL COMO LO HEMOS VENIDO HACIENDO, PARA QUE LA NORMA LEGAL RESPONDA A LOS NUEVOS ESCENARIOS QUE NUESTRA COMUNIDAD EXIGE CON UNA VISIÓN DE DESARROLLO PARA EL FUTURO, UNA DE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE DESDE NUESTRA CAMPAÑA POLÍTICA SE NOS HA DEMANDADO REFORMAR ES PRECISAMENTE EL MARCO LEGISLATIVO QUE RIGE AL DEPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA LEY DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DEL ESTADO TENEMOS QUE TRABAJAR CON CELERIDAD Y CON BASE A UNA AMPLIA CONSULTA CIUDADANA DE EXPERTOS, POR ELLO EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR CON OPORTUNIDAD HEMOS REALIZADO SIETE FOROS EN LOS QUE UNA VEZ ESCUCHADAS LAS OPINIONES

CIUDADANAS NOS PERMITA CONOCER EL SENTIR DE LOS DEPORTISTAS PARA QUE LA LEY MANTENGA VIGENCIA, POR ELLO AGRADECEMOS A LOS MÁS DE 1,200 ENTRENADORES ATLETAS CLUB DEPORTIVOS, LIGAS DEPORTIVAS, ASOCIACIONES DEPORTIVAS, PROMOTORES DEPORTIVOS, DEPORTISTAS, ACADÉMICOS, ESTUDIANTES ASOCIACIONES, CIVILES Y DIRECTIVOS DEL DEPORTE MUNICIPALES Y ESTATALES, EL QUE HAYAN PARTICIPADO EN ESTA AMPLIA CONSULTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA LEY QUE PUEDA TENER CUANDO MENOS UNA VIGENCIA DE 20 AÑOS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL DEPORTE, LA INQUIETUD QUE NOS MUEVE A MODERNIZAR LA LEGISLACIÓN PARA EL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA POR ELLO HEMOS CONSULTADO A LA GENTE CONOCEDORA QUE OPINE SOBRE LAS POSIBLES REFORMAS A LA LEY Y ESTA SEA UNA AUTÉNTICA PROPUESTA CIUDADANA CONVERTIDA EN LEY PUES DENTRO DE ESTOS FOROS SE ESCUCHARON GRAN VARIEDAD DE PROPUESTAS ENTRE LAS CUALES SOBRESALEN EL REGISTRO ÚNICO DEPORTIVO UNA MEJOR REGULACIÓN DEL SISTEMA DE BECAS Y RECONOCIMIENTOS, EL IMPULSO A ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE ADAPTADO REGULANDO EN MATERIA CONSTRUCTIVA PARA QUE LOS NUEVOS ESPACIOS DEPORTIVOS SE ENCUENTREN ACONDICIONADOS PARA LA PRÁCTICA Y USO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESTAMOS CONSCIENTES QUE ES NECESARIO DAR UNA NUEVA BASE JURÍDICA, AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, AL DEPORTE PROFESIONAL AL SEMIPROFESIONAL AL DEPORTE AMATEUR Y ESCOLAR Y AL DEPORTE

DE BARRIO, NECESITAMOS FIJAR LAS REGLAS CLARAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS LAS LIGAS Y ORGANIZACIONES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, ES FUNDAMENTAL AHORA QUE HAGAMOS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA UNA PRÁCTICA CONSTANTE LO SUFICIENTEMENTE LEGISLADA PARA QUE DESDE LA ESCUELA Y LOS ESPACIOS LABORALES SE FORMEN DE MANERA EFECTIVA VINCULÁNDOLO CON LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA SALUD DURANGO ES TIERRA DE GRANDES GLORIAS DEPORTIVAS, PERO TENEMOS QUE CREAR LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA QUE SIGAN SURGIENDO DE NUESTRA TIERRA DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL, TENEMOS MUCHO QUE HACER Y EL PRINCIPIO PRECISAMENTE ES CONTAR CON UN MARCO LEGAL QUE COBIJE DE MANERA POSITIVA E IMPULSE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES NECESITAMOS QUE EL DEPORTE TENGA CADA DÍA MÁS RECURSOS CRECIENTES PERO TAMBIÉN NECESITAMOS MECANISMOS LEGALES PARA QUE EL DEPORTE PUEDAN EFECTIVAMENTE TRANSFORMARSE Y TRANSFORMAR A LA SOCIEDAD, POR ELLO ME ATREVO A CALIFICAR DE UN ÉXITO LOS SIETE FOROS DE CONSULTA REGIONAL, RUMBO A LA NUEVA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO QUE ES CELEBRADO, QUE FUERON CELEBRADOS EN GÓMEZ PALACIO, RODEO, GUADALUPE VICTORIA, VICENTE GUERRERO, SANTIAGO PAPANQUIARO, EL SALTO Y DURANGO ESTOS PERMITIERON QUE SE ESCUCHARAN LAS VOCES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, EN ESTOS FOROS SE PUSO EL MEJOR DE LOS ESFUERZOS PARA QUE PODAMOS



91

CONSTRUIR ENTRE TODOS UN PROYECTO DE LEY DONDE SE RECOJAN TODAS LAS PROPUESTAS VIABLES QUE ESCUCHAMOS PORQUE HOY EN DURANGO CON EL LIDERAZGO DE JORGE HERRERA CALDERA, IMPULSAMOS UN MODELO DE DEPORTE SUSTENTADO EN LOS MÁS SÓLIDOS VALORES Y ESO NOS OBLIGA A CONSTRUIR UN ANDAMIAJE JURÍDICO SÓLIDO COMO LO SERÁ LA NUEVA LEY DEL DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA PARA EL ESTADO DE DURANGO QUE EN BREVE ESTAREMOS INICIANDO ANTE ESTA SOBERANÍA, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.

PRESIDENTA: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE HOY MARTES (4) CUATRO DE NOVIEMBRE DEL 2014 A LAS (12:15) DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DAMOS FE-----

**DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM  
PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
SECRETARIA**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO**